



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
CONTABILIDAD**

TESIS

**GASTOS DEDUCIBLES PARA DETERMINAR EL
IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE IMAGEN
RECORDS S.C.R.LTDA., CHICLAYO - 2015.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**

Autores:

Bach. Aguilar García Ana Cecilia

Bach. Vera Pérez Alex Abrahám

Asesor:

MG.CPCC. Olivos Campos Carlos Alberto

Línea de Investigación

Tributación

Pimentel – Perú

2016

Dedicatoria

A mis padres Graciela y Leandro a quienes les debo todo en la vida; por todo el apoyo moral, económico que a pesar de las dificultades han dado su mejor esfuerzo para brindarme lo mejor, para seguir luchando por cada uno de mis sueños y metas y porque desde el cielo eres el angelito que siempre me guías en este largo camino y cuida en todo momento; además a mi hermana Vanessa porque siempre fuiste mi ejemplo a seguir, la que me apoyo moral, económicamente y aconsejo en todo momento.

Ana Cecilia

A mi mamá Anita, que es la persona más especial, la cual agradezco por todo el apoyo moral, económico, a mis abuelitos Juanita e Hildebrando que aunque están lejos, me brindan todo el cariño, a mi tía Etelvina por ser como mi madre y a toda mi familia por el cariño brindado, por creer en mí para ser un gran profesional.

Alex Abrahám

Agradecimiento

A DIOS por brindarnos la vida, la salud y la fuerza espiritual para seguir adelante ante las adversidades, a la Universidad Señor de Sipán que nos acogió en sus aulas, en especial a la Escuela Profesional de Contabilidad y a todos los profesores que aportaron en nuestro crecimiento y formación intelectual y valores éticos brindándonos su total profesionalismo durante estos cinco años.

A nuestro asesor metodólogo MBA. CPCC. Puican Carreño José Mercedes por la paciencia y constancia para que cada día mejoremos nuestra investigación y obtengamos buenos resultados.

A nuestro asesor especialista MG. Olivos Campos Carlos Alberto porque desde el primer día, acepto guiarnos en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

Los autores.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
INDICE	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Situación problemática	13
1.1.1. Internacional	13
1.1.2. Nacional.....	15
1.1.3. Local	17
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Delimitación de la Investigación.....	18
1.4. Justificación e Importancia.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación.....	19
1.6. Objetivos de la investigación.....	20
1.6.1. Objetivo General	20
1.6.2. Objetivos Específicos	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.2. Estado del arte	35
2.3. Bases teórico científicas	36
2.3.1. Gastos Deducibles	36
2.3.1.1. Principios tributarios para la deducción de gastos	38
2.3.1.2. Elementos considerados para ser deducibles	42
2.3.1.3. Gastos sujetos a límite para su deducción	49
2.3.1.4. Gastos no deducibles de acuerdo al artículo 44° de la LIR.....	74
2.3.1.5. Comprobantes de pago.....	76
2.3.1.6. Bienes y servicios.....	77
2.3.1.7. Bancarización.....	78
2.3.2. Impuesto a la Renta	79
2.3.2.1. Teorías que regulan el tema de la afectación en el impuesto a la renta.....	82
2.3.2.2. Características del Impuesto a la Renta	83

2.3.2.3. Norma internacional de contabilidad 12.....	85
2.3.2.4. Estados financieros.....	88
2.3.2.5. Declaración jurada anual.....	91
2.3.2.6. Pagos a cuenta.....	92
2.4. Definición de términos básicos.....	96
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	99
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	99
3.1.1. Tipo de investigación:.....	99
3.1.2. Diseño de la investigación.....	99
3.2. Población y muestra.....	100
3.2.1. Población.....	100
3.2.2. Muestra.....	101
3.3. Hipótesis.....	101
3.4. Variables.....	101
3.5.Operacionalización.....	102
3.6. Abordaje metodológico, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	103
3.6.1. Abordaje metodológico.....	103
3.6.2. Técnicas de recolección de datos.....	104
3.6.3 Instrumentos de recolección de datos.....	105
3.7. Procedimiento para la recolección de datos.....	105
3.8. Análisis estadístico e interpretación de los datos.....	106
3.9. Principios éticos.....	106
3.10. Criterios de rigor científico.....	107
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	109
4.1. Resultados en Tablas y Gráficos.....	109
4.1.1. Análisis de la Guía de Observación.....	109
4.1.2. Análisis de la Entrevista.....	111
4.2. Discusión de resultados.....	111
CAPÍTULO V: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....	114
5.1. Propuesta de la investigación.....	114
5.1.1. Análisis Documental.....	114
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	156
6.1. Conclusiones.....	156
6.2. Recomendaciones.....	159
REFERENCIAS.....	161
ANEXO N°1.....	167

ANEXO N°2.....	172
ANEXO N°3.....	172
ANEXO N°4	178
ANEXO N°5.....	179

Índice de Cuadros

Cuadro 1.....	35
Cuadro 2.....	50
Cuadro 3.....	55
Cuadro 4.....	60
Cuadro 5.....	61
Cuadro 6.....	66
Cuadro 7.....	95
Cuadro 8.....	102
Cuadro 9.....	116
Cuadro 10.....	116
Cuadro 11.....	118
Cuadro 12.....	119
Cuadro 13.....	120
Cuadro 14.....	120
Cuadro 15.....	121
Cuadro 16.....	122
Cuadro 17.....	123
Cuadro 18.....	124
Cuadro 19.....	124
Cuadro 20.....	125
Cuadro 21.....	126
Cuadro 22.....	126
Cuadro 23.....	127
Cuadro 24.....	128
Cuadro 25.....	128
Cuadro 26.....	130
Cuadro 27.....	130
Cuadro 28.....	132
Cuadro 29.....	134
Cuadro 30.....	135
Cuadro 31.....	135
Cuadro 32.....	136
Cuadro 33.....	137
Cuadro 34.....	138
Cuadro 35.....	139
Cuadro 36.....	140
Cuadro 37.....	141
Cuadro 38.....	142
Cuadro 39.....	143
Cuadro 40.....	144
Cuadro 41.....	145

Cuadro 42.....	145
Cuadro 43.....	146
Cuadro 44.....	148
Cuadro 45.....	150
Cuadro 46.....	151
Cuadro 47.....	152
Cuadro 48.....	153
Cuadro 49.....	153
Cuadro 50.....	154

Índice de Figuras

Figura 1:	58
-----------------	----

Índice de Gráficos

Gráfico 1	149
Gráfico 2	152

RESUMEN

Las empresas se encuentran afectas a las revisiones de la documentación contable por parte de SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria), que sustenta el gasto deducible, la empresa en estudio realizó desembolsos que comprenden los gastos aceptados y no aceptados para fines tributarios, teniendo como consecuencia la variación de la utilidad debido a las adiciones y deducciones, sin embargo la entidad no ha realizado el análisis correspondiente para señalar que gastos debieron ser adicionados; es así que nos hemos trazado la siguiente pregunta ¿Cuáles son los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015?, el mismo que tiene por objetivo general establecer los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta Anual de la empresa objeto de estudio; la presente investigación es de tipo descriptiva, analítica y aplicada; no experimental bajo un enfoque cuantitativo deductivo, siendo la población la documentación contable sustentatoria, del cual se obtuvo información correspondiente aplicando los instrumentos de investigación como la guía de observación y complementando con la entrevista realizada al gerente de la empresa y la contadora, que sirvió para realizar las contrastaciones con la información obtenida en ambas partes; arrojando como resultado que los gastos realizados por la empresa no son deducibles en su totalidad, y que debieron ser adicionados para la determinación del Impuesto a la Renta anual.

Palabras clave

Gastos deducibles, Impuesto a la Renta, Declaración Jurada Anual.

ABSTRACT

The companies are affected to revisions of accounting documentation by SUNAT (National Customs and Tax Administration), which supports the deductible expense, the joint study conducted disbursements comprising the expenses accepted and not accepted for tax purposes, and results in the variation of the utility due to additions and deductions but the entity has not made the corresponding analysis to show that expenses should be added; so we have set the following unknown What are the deductible expenses to determine the annual Income Tax Imagen Records SCRLtda, Chiclayo - 2015?, the same general objective is to establish deductible expenses to determine the tax Annual income of the company under study; this research is descriptive, analytical and applicative type; no experimental under a deductive quantitative approach being the population accounting Supporting Documentation, which corresponding information was obtained by applying the research instruments such as the observation guide and complementing the interview with the company's manager and accountant, who served for to tests with the information from both parties; throwing the result that the expenditure incurred by the company are not deductible in full, and they should be added to the determination of the annual income tax.

Key words

Deductible expenses, Income Tax, Affidavit Annual.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015; ha sido elaborada con el fin de establecer los gastos deducibles y aquellos gastos no deducibles que la empresa ha incurrido en el ejercicio, tal como señalan García J. y Gonzales, E. (2012), que los gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial deberán considerar tanto a los gastos relacionados directamente con el proceso productivo (relacionado a la generación de la renta), y aquellos que son considerados para mantener la fuente (p. 12); es por ello que surge la siguiente interrogante ¿Cuáles son los gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda.? Para resolver esta incógnita nos hemos planteado como objetivo establecer los gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta anual de la empresa en estudio; el mismo que nos permitió formular la siguiente hipótesis, si establecemos los gastos deducibles, entonces se determinará el Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda.

Para el mejor entendimiento de nuestro trabajo de investigación, ha sido desarrollado de la siguiente forma:

El capítulo I: Denominado Problema de Investigación, comprende la situación problemática, incógnita planteada, la delimitación, justificación e importancia y objetivos.

En el capítulo II: El Marco Teórico abarca los antecedentes de la investigación que ya existen, el estado del arte, las bases teóricas científicas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Llamado Marco Metodológico contiene el tipo y diseño de la investigación, así como la población y muestra correspondiente, la hipótesis y sus variables, también incluye los métodos, técnicas e instrumentos y el procedimiento de recolección de datos, cumpliendo los principios éticos y criterios de rigor científico.

En cuanto al capítulo IV: Análisis e Interpretación de los Resultados engloba el análisis de los instrumentos utilizados como la guía de observación, guía de entrevista y la elaboración de la discusión de resultados.

El capítulo V: Denominado Propuesta de la Investigación, encierra nuestro análisis documental que nos va a permitir determinar los gastos que son considerados para su deducción, considerando aquellos que no se encuentran aceptados tributariamente, en el

cálculo del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

En el capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones, hemos desarrollado las conclusiones de nuestro trabajo en investigación, así mismo hemos implantado sugerencias, que nos permitan evitar futuras eventualidades tributarias.

Para finalizar y que complementan a la investigación las referencias y los anexos de nuestro trabajo de investigación.

El presente trabajo de investigación lo ponemos a disposición del público lector e investigadores para que efectúen sus críticas constructivas que permitan mejorar el presente.

Los autores

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Situación problemática

1.1.1. Internacional

En los Estados Unidos Mexicanos el Servicio de Administración Tributaria – SAT., (2012). Mediante su vocero Pedro Canabal, dió a conocer una lista sobre los problemas que existen respecto a las deducciones de gastos, a través del diario, El Economista.

Señalando que los errores que cometen frecuentemente los contribuyentes al realizar deducciones son:

- Deducir gastos como la compra de la despensa, teléfono del domicilio particular, entre otros.
- Se deducen gastos sin tener factura, recibo de honorarios o arrendamiento con todos los requisitos o sólo con la nota de compra.
- Se deducen gastos con comprobantes expedidos a nombre de otra persona.
- Se deduce la compra de automóvil, así como los gastos relacionados con el mismo, cuando el dicho vehículo es de uso personal o familiar.
- Las personas obligadas a presentar declaración mensual (profesionales independientes) deducen los honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, de funerales o donativos en las declaraciones provisionales mensuales (SAT, 2012).

El Portal Finanzas y Emprendedores.com (2015). El contador y fundador Luis Fernando Santacruz comentó sobre las inconveniencias por tratar de facturar todo, con el fin de pagar menos impuestos. Apoyando esta acción existe la creencia de que mientras más se gaste se van a pagar menos impuestos; o bien, la preferencia por gastar antes que pasarle dinero al gobierno. “El mayor interés del cliente es pagar lo menos posible de impuestos y ellos creen que comprando lo más posible van a

pagar menos”. Con esto en mente, las personas solicitan factura por cualquier tipo de servicio que requieran en su vida diaria o gastos personales, como las comidas familiares, un corte de pelo o alguna reparación de plomería para su casa. Entonces, al final del mes llegan con 50 o 60 facturas al despacho de su contador. Se las dejan y salen con la esperanza de reducir al máximo su pago de impuestos. “Ahí llega el problema”, explicó el contador y fundador Santacruz, porque cuando ven que la cantidad a pagar excede y a veces por mucho sus expectativas, suelen reclamar argumentando la cantidad de facturas que sacaron para el periodo en cuestión.

El contador y fundador del Portal Finanzas y Emprendedores.com (2015), señaló que “No todo lo que es facturable es deducible. Si no es estrictamente indispensable para su actividad profesional, no hay manera de hacerlo deducible”. Así como hay muchos productos y servicios que la gente factura esperando que entren en sus deducciones pero no ocurre, también pasa lo contrario. Hay varios conceptos que pueden entrar en las deducciones pero la gente suele olvidarlos como:

- Gastos funerales: Cuando la gente pierde un familiar pasa por un momento delicado; sin embargo, olvida o no sabe que puede hacer deducible este tipo de gastos si son sus familiares en línea directa.
- Donativos: A mucha gente le gusta contribuir a una buena causa; pero al donar no sabe que puede pedir comprobante para una futura deducción. Hay que saber cuáles son las instituciones autorizadas para hacer donativos, pues no todas lo son.
- Intereses de créditos hipotecarios: Si va a remodelar su casa o a comprar una, sepa que los intereses por esos gastos son deducibles de impuestos. Aparte de mejorar su patrimonio familiar, es una buena oportunidad para aumentar sus deducciones.
- Protección de la salud y el futuro del contribuyente: Ahorrar y prevenir es un hábito muy conveniente, y lo es más si considera las deducciones que implica. En este rubro entrarían las aportaciones complementarias para su retiro, los depósitos en cuentas de ahorro y las primas por seguros de gastos médicos (Portal Finanzas y Emprendedores.com, 2015).

En Costa Rica, el Colegio de Contadores Públicos (2015). Su presidente Francisco Ovarés expresó, que uno de los errores e infracciones más comunes que se cometen al realizar la declaración de renta, y determinar el impuesto que se tiene que pagar, es que se deducen gastos que del todo no deberían incluirse (gastos personales).

Esta acción sea que se cometa por ignorancia o que se realice adrede puede traerle problemas en el futuro, ya que si la Administración Tributaria se percata, podría ser sometido a un procedimiento de fiscalización y probablemente tendrá que desembolsar más dinero, además de pagar multas e intereses.

1.1.2. Nacional

En la ciudad de Lima, la Facultad de Ciencias Contables de La Pontificia Universidad Católica del Perú (2014). Su decano y profesor, Oscar Díaz, explica que la deducción de impuestos lo hacen las personas jurídicas y las personas naturales, el problema es que pocas personas saben cuáles son los pasos a seguir o qué es lo que se puede deducir.

La figura de la deducción de impuestos se origina en dos aspectos, el financiero y el tributario. El primero, está vinculado a lo contable, el profesor Díaz explica que se trata de una serie de gastos que la empresa debe hacer para desarrollar su actividad, y de manera tributaria, se dan precisiones con respecto a estos gastos, que si bien no son activos, son considerados como necesarios para efecto de calcular el Impuesto a la Renta.

Entre los no deducibles, el especialista explica que por falta de una adecuada cultura tributaria, es que los pequeños negocios o empresas consideran dentro de la contabilidad los gastos personales y los pasan por la empresa para deducirlos, sin embargo, al ser gastos de sustento

personal, no tendrían por qué ser deducibles.

Otra situación donde la Facultad de Ciencias Contables de La Pontificia Universidad Católica del Perú (2014), pone énfasis es que se da por la falta de conocimiento, es cuando se incluyen gastos para reducirse el Impuesto a la Renta, por ejemplo, cuando se compra un disco duro para que una computadora funcione. Existe una resolución tribunal fiscal en la que se dice que este tipo de desembolso es un activo fijo, no un gasto, ya que estás restituyendo la capacidad de uso de un activo fijo, por eso la Administración Tributaria realizará una observación que conlleva a una multa, intereses y gastos correspondientes.

En la ciudad de Lima, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2013), informa que aproximadamente 62 mil contribuyentes evaden pago de impuestos bajo la modalidad de uso de facturas por gastos no deducibles, la evasión sería de aproximadamente S/.1000 millones entre Impuesto a la Renta e IGV.

Las acciones de fiscalización realizadas por la autoridad tributaria detectaron que una de la modalidad más frecuente es el uso de facturas por gastos no deducibles. De la muestra verificada durante las acciones de fiscalización se determinó que el 50% de los contribuyentes, que estarían utilizando esta modalidad, pertenecen al sector de servicios. El 26% de evasores están en la actividad industrial; el 18% en comercio; 5% en el rubro de construcción y 1% a otras actividades.

El estudio también revela que este comportamiento se presenta con mayor incidencia en gastos vinculados al consumo en restaurantes, audio y video, electrodomésticos, muebles y prendas de vestir, entre otros.

Estas cifras representan la existencia elevada e indebida de comprobantes de pago que otorgan derecho al crédito fiscal y a la deducción de gastos (SUNAT, 2013).

Ese es el caso de la factura o ticket-factura, que debe respaldar las compras que guarden correlación con el objetivo de obtener ingresos, debiendo limitarse a compras del giro del negocio y que sean permitidos como deducibles para determinar la renta. Con relación a esta información, se han iniciado acciones inductivas y de fiscalización a un determinado grupo de contribuyentes a nivel nacional.

De otro lado, se prevé realizar diversas acciones como campañas informativas en los siguientes meses, a fin de promover la correcta determinación y cumplimiento de las obligaciones tributarias y combatir la evasión mediante gastos personales o familiares no vinculados al giro del negocio. Cabe indicar que el uso de esta modalidad está penalizado con una sanción equivalente al 50% del tributo omitido que haya generado la inclusión de gastos no deducibles tributariamente (SUNAT, 2013).

1.1.3. Local

En la ciudad de Chiclayo la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., dedicada a servicios de producción de programas televisivos y publicidad; se creó en el año 2003 y cuenta con trece años de experiencia en el rubro; la contabilidad de la empresa se lleva de manera externa; existen diversidad de gastos que la empresa desembolsa mes a mes, aquellos que se encuentran fehacientemente documentados y designados a la generación de ingresos, mientras que otros gastos que originan la parte gerencial o los mismos propietarios se realizan de manera excedida y por acarrear con gastos que no pertenecen a la empresa (gastos personales), debido a que tratan de reducir el pago de impuesto; así mismo existen gastos de representación, de vehículos, por remuneraciones siendo estos desembolsos sujetos a límites para fines tributarios, y otros prohibidos por la misma Ley, los cuales deben adicionarse, sin embargo pasan inadvertidos deduciendo todo gasto sin tomar en cuenta los lineamientos que señala la Ley del Impuesto a la Renta (de ahora en adelante LIR) en la Declaración Jurada Anual de Renta de tercera categoría, ocasionando que el tratamiento de los gastos

no estén acorde con el principio de causalidad, que está expresamente regido en la norma tributaria (Artículo 37° TUO de la LIR), en donde se precisa que todo gasto debe de estar relacionado con la generación del ingreso.

La incorrecta aplicación de los gastos deducibles y no deducibles ante la Administración Tributaria genera que la empresa llegue a circunstancias de tener reparos tributarios, repercutiendo en la gestión de la empresa. Es así que el problema se centra en que no se realiza el análisis adecuado de lo deducible y no deducible de un gasto o costo para la empresa que genera su renta, podemos mencionar que la falta de actualización en capacitaciones de normas contables y/o tributarias causan los efectos de no tener el soporte teórico el cual ayuda a no tener dificultades en la interpretación y aplicación de la LIR.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015?

1.3. Delimitación de la Investigación

La investigación se desarrolló en la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda ubicada en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, comprendiendo ocho (08) meses para su realización dentro del periodo 2015 – 2016.

1.4. Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica por la falta de un adecuado análisis de lo deducible y no deducible de un gasto o costo para la empresa que genera su renta; durante el ejercicio fiscal la empresa ha realizado desembolsos, dentro de los cuales no todo es deducible, siendo en muchos casos sujetos a límites u otros gastos que no son deducibles,

por ello el correcto análisis de los comprobantes de pago y todo gasto realizado en la determinación del Impuesto a la Renta anual, se establece en base a lo que rige la Ley del Impuesto a la Renta, el cual beneficia a la empresa a no incurrir en gastos no aceptados tributariamente, originando que la determinación del Impuesto a la Renta anual de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., resulte de la manera adecuada; ayudando a evitar posibles contingencias en futuras fiscalizaciones.

Además favorece a la recaudación de tributos e impuestos, dado que es de suma relevancia para el estado, puestos que dichos fondos son destinados a la educación, salud, seguridad y en general, para el beneficio de la sociedad.

Se tomará la presente investigación como un antecedente para ayudar a los futuros investigadores de universidades y aquellas personas que requieran orientarse acerca del tema, específicamente la deducción de gastos para determinar el Impuesto a la Renta.

1.5. Limitaciones de la investigación

Para la realización de la presente investigación se originaron diversas limitaciones, entre ellas la no disponibilidad de tiempo y poca comunicación con la contadora y parte gerencial respectivamente, a causa que el gerente ha empezado a radicar en la ciudad de Lima y la contadora realiza otras actividades; también una limitante más fue la consignación de información teórica como soporte de nuestra investigación e información documental por parte de la empresa. Dichas limitantes se superaron adecuándonos a los horarios con que cuenta la parte gerencial y contadora e incentivando a los propietarios el apoyo a la investigación para que puedan brindarnos la información requerida, y de la misma forma acudimos a otras universidades para poder obtener datos referentes a nuestras bases de investigación.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo General

Establecer los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar los gastos registrados, basándonos en la Ley del Impuesto a la Renta para la determinación del Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015.

Calcular los gastos deducibles y no deducibles realizados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. – 2015 para la determinación del Impuesto a la Renta anual.

Determinar el Impuesto a la Renta anual 2015 de Imagen Records S.C.R.Ltda.

Comparar la Declaración jurada anual con los resultados obtenidos, para establecer las diferencias generadas en su aplicación según la Ley del Impuesto a la Renta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Ávila, N. y Cusco, T (2011). En su tesis: Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el Impuesto a la Renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso Vitefama, para obtener el título profesional de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría en la Universidad Politécnica Salesiana en la Ciudad de Cuenca – Ecuador. Las autoras concluyeron lo siguiente:

- Con los análisis realizados en la empresa VITEFAMA vemos que tanto los gastos deducibles como las otras deducciones permitidas por la LRTI (Ley de Régimen Tributario Interno) y por el reglamento no están siendo aprovechados de una manera correcta por esta empresa, lo cual le ha generado un impuesto a la renta causado mayor al que se podía haber declarado.
- Uno de los principales gastos que se podía haber deducido es por concepto de gastos personales que todos tenemos; dichos gastos no han sido aprovechados, pues en la declaración del año 2010 el valor a deducirse por este concepto es de cero; la misma situación se ha dado en el año 2009, y solo en el 2008 se realiza la resta de estos gastos, por lo que vemos la falta de importancia que se le está dando a la deducción de estos gastos, sin considerar que su aplicación es de mucha ayuda para disminuir el impuesto a la renta causado (Ávila, et al., 2011).
- Otra deducción que beneficia tanto a las empresas como a la población de nuestro medio es la deducción por incremento neto de empleados, ya que al tener una correcta planificación de contrataciones, a más de dar empleo a las personas, se puede deducir el 100% adicional de los costos

y gastos que se generan por el total de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico en el que se producen (Ávila, et al., 2011).

- También contamos con la deducción por pago a empleados con discapacidad que permite restar el 150% adicional del total pagado por remuneraciones a tales empleados, lo cual a más de ser ventajoso para la declaración, ha permitido que este sector de la población se introduzca de una manera productiva en la sociedad, pues se les da la oportunidad de desarrollarse en cada una de las empresas a las que pertenecen y al mismo tiempo contribuyen y son útiles para el desarrollo económico del país.
- Así como existen estas deducciones también es de vital importancia analizar los gastos que no son deducibles, los cuales aumentan la utilidad gravable, pues en VITEFAMA este rubro ha sido el causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que nos manifiesta la LRTI (Ávila, et al., 2011).
- En general la conclusión central de este estudio es que si aprendemos a aplicar e interpretar de manera correcta tanto la LRTI (Ley de Régimen Tributario Interno) como su reglamento, podemos aprovechar ciertas herramientas que darían como resultado la disminución del impuesto a la renta causado; en el caso VITEFAMA un 48,73% menos, porcentaje que muestra la importancia del análisis de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta causado, así como la utilización de una correcta planificación en cada una de las áreas de la empresa que en concreto tengan una misma finalidad que es el alcanzar los objetivos planteados de una manera eficiente que conlleve al ahorro de recursos (Ávila, et al., 2011).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestra investigación a la importancia que se le dan a la Ley del Impuesto a la renta saber interpretarla y a que todas las empresas puedan a cogerse y seguir las disposiciones legales ya que aplicándolas podrán aprovecharlas con la finalidad de que obtengan en algunos casos en sus resultados la disminución del impuesto a la renta.

Mangandi, J. (2006). En su tesis: Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad, para obtener el título profesional de Contador Público y Auditor en la Universidad de San Carlos de Guatemala

- Facultad de Ciencias Económicas. El autor concluyó que:
- Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las Normas Internacionales de Contabilidad (Mangandi, 2006).
- Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad se deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el Impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a

los gastos que se pueden deducir de la renta bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del Impuesto.

- En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque, todas las partidas de gastos se reconocen en los estados financieros cuando existe certeza razonable de que sucederán. El Marco Conceptual establece que si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de substancia antes que forma (Mangandi, 2006).
- Como se observó en el caso práctico, la empresa La Comercial S.A. puede aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el registro de sus transacciones, aspecto que no es ilegal y que le permite presentar sus estados financieros en forma razonable y preparados con la técnica contable adecuada al entorno global de la actualidad; no obstante, siempre debe tener en cuenta la prevalencia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la preparación de la información que se presentará ante las autoridades fiscales, principalmente en lo relacionado con la declaración de costos y gastos deducibles y no deducibles (Mangandi, 2006).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestra investigación debido a que en el ejercicio la empresa registra todas las operaciones; donde nosotros debemos basarnos en las normas legales/tributarias y las normas contables, ambas desempeñan un rol importante, en este último se verá reflejado un estado de situación financiera real, mientras en las

normas legales se sujetará a limitaciones y restricciones donde no todo será deducible ante SUNAT.

Vargas, J. (2004). En su tesis: Interpretación de los gastos deducibles según el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta, para optar por el grado de Maestría en Asesoría fiscal de empresas en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología en la provincia de San José – Costa Rica. El autor concluyó que:

- No hay claridad por parte de los encuestados con relación a definir el concepto de gasto deducible, más problemático es el hecho de que tampoco existe claridad a la hora de determinar cuándo es deducible un gasto.
- El Proyecto de Ley del Impuesto Sobre La Renta establece una lista de conceptos que considera como deducibles no obstante la misma norma menciona que un gasto o costo es deducible si cumplen con el principio de causalidad (Vargas, 2004).
- La aplicación del principio de causalidad, en donde los gastos deben ser necesarios para la generación de ingresos, no es suficiente para definir la deducibilidad, es necesario que los mismos deban cumplir con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de cumplir con las formalidades de prueba idónea preferiblemente documental.
- El proyecto de Ley establece como condicionante la realización de las retenciones del impuesto en aquellos gastos que así lo requiera, que a falta de esta condición no se puede deducir, aun cuando cumpla con los requisitos sustanciales (Vargas, 2004).
- El proyecto de Ley establece dos condicionantes que tiene relación de la seguridad social, el primero de ellos que solo se puede deducir las planillas reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, y que se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronal así como las demás obligaciones con la seguridad social.

- El proyecto de Ley establece partidas ficticias de gastos que alteran la renta tributaria, como el caso de reconocer como deducibles un monto similar por la contratación de personas con discapacidad a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo (Vargas, 2004).
- El proyecto de Ley en estudio somete una serie de reconocimiento como gastos deducible a partidas que no tienen relación con la generación de ingresos, estas son autorizaciones expresas por la misma norma por lo que no es posible una interpretación diferente a la que establece la letra de esa norma.
- El principio “arms Lenth” valor de mercado, facilita a determinar la proporcionalidad y razonabilidad de los gastos en el caso de empresas vinculadas. El valor de mercado son los costos a hoy de un bien, por lo que la aplicación de este principio permite determinar si la cuantía registrada por los contribuyentes son proporcionales y razonables.
- El proyecto de Ley enumera una serie de gastos los cuales no deben considerarse como únicos sino como referencia de los gastos de una actividad económica (Vargas, 2004).

Comentario:

La presente tesis se asemeja a nuestra investigación porque debemos analizar los gastos deducibles de la empresa en estudio, basándonos y aplicando lo que estipula Ley del Impuesto a la Renta en el Perú para determinar el impuesto a la renta.

Alvarado, R. y Calderón, M. (2013). En su tesis: Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el Estado de Resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012, para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad Privada Antenor Orrego. Los autores concluyeron que:

- Los gastos no deducibles tributariamente han sido significativos en el 2012 respecto al año 2011, tal como lo evidencian las notas a los estados financieros; los principales gastos han sido las multas impuestas por la administración tributaria y gastos por no contener los requisitos mínimos en los comprobantes de pago.
- De acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público (Alvarado, et al., 2013).
- El personal no está debidamente capacitado en materia tributaria, situación que conlleva a una incorrecta deducción de gastos, además la gerencia no tiene entre sus prioridades capacitar al personal en estos temas.
- Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos (Alvarado, et al., 2013).

Comentario:

La presente tesis se asemeja a nuestra investigación porque en nuestra investigación analizaremos los comprobantes de pago, que cumplan con todos los requisitos que contiene el reglamento para que sean deducibles ante SUNAT, así mismo los gastos que no son deducibles o que están sujetos a limitaciones u otros casos se tendrá en cuenta para las adiciones y deducciones que surjan.

Romero, K. y Ventocilla, L. (2013). En su tesis: Los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría, para optar el grado académico de bachiller en la Escuela académico profesional de Ciencias Contables y Financieras en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el Distrito de Huacho – Perú, concluyeron lo siguiente:

- Los Gastos Deducibles y no Deducibles influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta de 3ra Categoría de las Empresas que desarrollan sus actividades en el ámbito de la Provincia de Huaura porque el conocimiento de las normas tributarias, especialmente de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento es básico y fundamental conocer los procedimientos que establecen dichas normas para efectos de definir y precisar aquellos desembolsos efectuados que permiten la continuidad de la generación de la renta de manera tal que haga posible calcular de manera adecuada y correcta el monto del Impuesto a la Renta de 3ra categoría dado que es necesario conocer de manera objetiva la interrelación entre los ingresos gravados que constituye la renta bruta y lo que corresponde a los costos computables necesarios para mantener la fuente generadora de renta y los gastos deducibles para generar de manera permanente la realización de las operaciones en base al cumplimiento de su principal actividad (Romero, et al., 2013).
- Los Gastos Deducibles y no Deducibles influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta de 3ra Categoría de las Empresas de la Provincia de Huaura respecto a los intereses, porque las normas que regulan la aplicación de dicho impuesto indican, que los intereses son gastos en la medida que cumplan con el principio de causalidad, entendiéndose como tal a las operaciones vinculadas con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o a mantenerla; cuando las empresas requieren fuentes de financiamiento externas para darle continuidad a sus

operaciones sean de producción o de comercialización, los intereses que generan el uso del capital ajeno son deducibles siempre y cuando están orientados a mantener la fuente de generación de la renta.

- Los Gastos deducibles y no deducibles influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta de 3ra categoría de las Empresas de la Provincia de Huaura respecto a los gastos de propaganda y atención a los clientes, porque tienen que estar relacionados a la utilización de estrategias que permitan despertar el interés de los clientes y consumidores hacia los productos que ofrecen las empresas, siempre y cuando cumplan con el principio de causalidad, no existiendo ninguna limitación con respecto a su importe, el cual claro está debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta lo que indica el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta en el sentido de que los gastos de propaganda y atención a los clientes que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios siempre y cuando que abarquen el ámbito del total de los clientes y consumidores (Romero, et al., 2013).
- Los Gastos deducibles y no deducibles influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta de 3ra categoría de las Empresas de la Provincia de Huaura respecto a los gastos de viaje y viáticos porque es necesario tener en cuenta que el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta establece, que son deducibles los gastos de viaje indispensables de acuerdo a la actividad productora de la renta gravada y en el caso de los viáticos, la norma señala un tope máximo de deducción el cual es que no se puede exceder del doble del monto que por el mismo concepto se otorga a los funcionarios públicos de carrera de mayor jerarquía. La ley no pone límites al tiempo de duración del viaje, éste debe ser el necesario para cumplir con sus labores, de acuerdo a las necesidades de las empresas; en el caso de los viáticos incurridos que califiquen como

gastos deducibles tributariamente, procederá su deducción efectiva en la medida que no exceda del límite máximo diario establecido ya sea para viajes a nivel nacional o al exterior y se encuentren debidamente acreditados (Romero, et al., 2013).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestra investigación porque la Ley del Impuesto a la Renta sirve como soporte para analizar y comparar con la realidad de la empresa, y así mismo como no cumple con la misma.

Vásquez, C. (2009). En su tesis: Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano, para optar el grado académico de Magister en Contabilidad con Mención en Política y Administración tributaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la ciudad de Lima – Perú, concluyó lo siguiente:

- La indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contraponen a la aplicación del principio del devengado.
- La indebida restricción en la deducción de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contraponen a la aplicación del principio de causalidad (Vásquez, 2009).
- La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

- La indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo computable, originando ello una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial (Vásquez, 2009).
- La Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos (Vásquez, 2009).
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse contemplando los principios de Causalidad y Devengado para la determinación correcta de la Renta Neta Empresarial.
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estados Financieros y se determina la utilidad o pérdida contable sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta Empresarial (Vásquez, 2009).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestra investigación porque debemos tener en cuenta, la Ley del Impuesto a la Renta en cuanto a sus restricciones y limitaciones de gastos deducibles; y que cumplan con los principios de causalidad y devengado.

Calle, M. y Saavedra, D. (2012). En su tesis: Implicancias tributarias de los gastos deducibles sujetos a límites en la determinación del

impuesto a la renta de la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. Periodo 2011, para optar el título profesional de Contador Público, en la Universidad Señor de Sipán, concluyeron lo siguiente:

- Solo la aplicación correcta y exacta de las normas y procedimientos tributarios permitiría aplicar las deducciones establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, y por ende se determinará de manera correcta el Impuesto a la Renta.
- Por medio de nuestras técnicas aplicadas a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., se ha determinado que existen gastos que han excedido sus límites y otros gastos cuya documentación no cumple con los requisitos, establecidos por la Ley. Resultando un monto considerable como gastos no aceptados tributariamente (Calle, et al., 2012).
- Se ha determinado que no hay un control adecuado de los gastos que incurren en la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.
- La deducción de los gastos o costos para obtener la renta neta empresarial siempre que estos gastos o costos, sean necesarios para la generación de la renta permite que las empresas puedan tributar de manera justa, logrando que las empresas tributen los impuestos que en definitiva le correspondan.
- En ciertos casos la norma es muy explícita, y generalizada, por lo tanto siempre surgen cuestionamientos para diferentes casos que han surgido en la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. en el momento de deducir sus gastos con límites (Calle, et al., 2012).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestro proyecto de investigación porque en su desarrollo nos basaremos y aplicaremos lo estipulado por la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, y así poder determinar

correctamente el impuesto a la renta anual.

Castro, S. y Mera, J. (2012). En su tesis: Implicancias de las adiciones y deducciones del impuesto a la renta en la empresa Constructora G. Mori S.R.L. para la correcta determinación del impuesto a la renta – 2010., para optar el título profesional de Contador Público, en la Universidad Señor de Sipán, concluyeron lo siguiente:

- Para determinar la implicancia de las adiciones y deducciones incurridas en la empresa Constructora G. Mori S.R.L, se deberá tener en cuenta el principio de causalidad, el principio de devengado, la ley del comprobantes de pago, la Ley del Impuesto a la Renta art. 37°, etc. Según corresponda estableciendo de esta manera la correcta determinación del impuesto a la renta, debido a que la mayor parte de los gastos que realiza la empresa no tienen sustento legal o no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

- Debido a que la empresa Constructora G. Mori S.R.L., pertenece al rubro de construcción siendo su principal actividad la construcción de edificios completos, sus operaciones generadoras de costos y gastos de la empresa son: la compra de materiales de construcción civil y servicios de profesionales como el de los ingenieros, mano de obra calificada; determinándose que se han realizado operaciones con proveedores que no cumplían con la condición de no habido según los medios de acceso público de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria, el porcentaje excesivo de las compras con boletas de venta, los gastos personales de los gerentes, las compras realizadas sin comprobantes de pago, la bancarización de los comprobantes al momento de efectuar una compra, etc. Son estas operaciones que tienen como resultado el desconocimiento de los gastos (Castro, et al., 2012).

- Comparando los estados financieros del año 2009 – 2010 se ha

encontrado que la empresa ha sido objeto de reparos tributarios (adiciones y deducciones), como consecuencia de una auditoría fiscal, determinándose que en el periodo 2010 la empresa tomo más precauciones en la aplicación de las normas vigentes, ocasionando una desfase en la situación económica y financiera de la empresa (Castro, et al., 2012).

Comentario:

La presente tesis se relaciona con nuestro proyecto de investigación porque en su desarrollo nos basaremos y aplicaremos lo estipulado por el principio de causalidad, el principio de devengado, la ley del comprobantes de pago, y la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda estableciendo los gastos deducibles según lo que rige la normatividad vigente y de esta manera determinar del impuesto a la renta.

2.2. Estado del arte

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2014), a través del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta capítulo VII de las tasas del impuesto señala lo siguiente:

En su artículo 55°, nos menciona que el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliadas en el país se determinará aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

Cuadro 1

Renta neta empresarial

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	28%

2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

Fuente: SUNAT - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta - Primer párrafo modificado por el artículo 1° de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.

El Congreso de la República (2015). Aprobó la Ley N° 30309 – Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

La Ley tiene por objeto promover la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i) mediante el otorgamiento de un incentivo tributario a la inversión privada, por proyectos en I+D+i vinculados o no al giro de negocio de la empresa de la siguiente manera:

- El 175% si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país; y el 150% cuando los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domicilian en el país (Artículo 1). Beneficio que aplica a los proyectos que se inicien a partir del 2016 (Artículo 2) (Congreso de la República, 2015).

2.3. Bases teórico científicas

2.3.1. Gastos Deducibles

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2000). Nos señala que en la medida que los gastos materia de consulta cumplan con el principio de causalidad, es decir sean destinados a producir rentas o mantener la fuente productora de la misma, serán aceptados tributariamente para efecto de establecer la renta de tercera categoría en el ejercicio en que se devenguen, aun cuando durante los

meses en los cuales dichos gastos se efectuaron la empresa no se encontrara en producción.

García J. y Gonzales E. (2012). Indica que los gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial deberán considerar tanto a los gastos relacionados directamente con el proceso productivo (relacionado a la generación de la renta), y aquellos que son considerados para mantener la fuente (p. 12).

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Señalan que según el marco conceptual de las NIIF nos define el gasto como los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

Financieramente, al anotar un gasto en libros, deben cumplirse con los criterios establecidos en las NIIF, mientras que desde una visión tributaria del asunto, este gasto será aceptado, siempre que cumpla con ciertas reglas establecidas en la LIR.

Por su parte, el artículo 37 de la LIR establece una relación de conceptos (gastos), que con el objeto de determinar la Renta Neta Imponible de tercera categoría podrán deducir los ingresos gravados (Arias et al., 2015, p. 109).

2.3.1.1.Principios tributarios para la deducción de gastos

Principio de Causalidad

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2000). Señala como regla general se consideran deducibles para determinar la Renta Neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Pero además del requisito de la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, y de la no existencia de una prohibición legal para su deducción se debe tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto.

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que la ley de Impuesto a la Renta recoge la causalidad como criterio directriz para la calificación de un gasto como deducible en la determinación de la Renta Neta de tercera categoría. Así, el mencionado principio admite como gasto aquellos egresos que guardan una estricta relación con el ingreso gravado (en algunos supuestos sujetos a límites cuantitativos) así como también otros que sin estar relacionados directamente guardan relación con el mismo (p. 245).

Apaza, M. (2008). Indica que para que un gasto se considere necesario se requiere que exista una causalidad entre los gastos producidos y la renta generada, debiéndose evaluar la necesidad del gasto en cada caso, considerando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, como que sean normales de acuerdo al giro del negocio o que mantengan cierta proporción con el volumen de operaciones (p. 59).

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Manifiestan (...), que otros gastos no incluidos expresamente en ella, puedan ser deducidos, siempre que se cumplan entre otros, los siguientes criterios.

- Causalidad
- Normalidad
- Razonabilidad
- Generalidad (los gastos a que se refieren los incisos I y II del artículo 37) (Arias et al., 2015, p. 110).

De esta forma, el citado artículo dispone que a fin de establecer la Renta Neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no se encuentre expresamente prohibida por la LIR.

Estos gastos pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- Gastos deducibles sujetos a límite.
- Gastos deducibles no sujetos a límite.
- Gastos deducibles sujetos a condición (Arias et al., 2015, p. 110).

Principio de Razonabilidad

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que sobre este criterio el Tribunal Fiscal refiere en la RTF N° 3228-1-2010 lo siguiente: "(...), la Administración observó los comprobantes de compra de repelente y los artículos de tocador y aseo: shampoo, talco, crema dental, y jabón al considerar que constituían gastos ajenos al giro de negocio y no guardaban relación de causalidad con la renta gravada, sin embargo, toda vez que la actividad principal de la recurrente es la producción de carne y de productos cárnicos resulta razonable que facilite a sus trabajadores los mencionados artículos de tocador y aseo personal durante la jornada laboral, e incluso antes y después de esta, más aun si la cantidad y el costo de estos no son excesivos, ni desproporcionados, así como la

entrega de repelente, que involucraría, en el caso en particular, el cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que corresponde levantar la observación formulada a los comprobantes de compra (...)". De la resolución citada se colige que aun cuando los gastos podrían aparentemente no encontrarse vinculados al giro del negocio, se advierte que por la naturaleza de los mismos, resulta razonable su adquisición y correspondiente deducción por parte de la empresa (p. 249)

El tribunal fiscal en la RTF N° 05154-8-2013 vierte similar criterio: "(...) los gastos de vigilancia, brindados en los domicilios de los funcionarios que se encuentren expuestos a riesgos resultan indispensables para la marcha del negocio porque guardan una relación de causalidad con la obtención de la renta bruta, criterio que incluso ha sido extendido mediante la RTF N° 612-4- 2000 a los familiares de dichos funcionarios" (Ortega et al., 2015, p. 249).

Apaza, M. (2008). Señala que la adquisición de los bienes o servicios deben ser vinculados a la actividad que realiza la empresa RTF N° 0484-5- 2006 y 07707-4-2004 (p. 59).

Principio de Proporcionalidad

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Indican que, en la RTF N° 0484-5- 2006 el Tribunal Fiscal razona como sigue: "(...) según el principio de causalidad, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, noción que sin embargo debe analizarse, en cada caso en particular, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de estas (...)". Un tema que nos permite advertir claramente la trascendencia práctica de la aplicación de este criterio lo tenemos en el correspondiente a las promociones. Así, queda claro que, las promociones deben guardar una proporcionalidad con las ganancias de la empresa, resultando evidente que, a fin de ser deducibles

para fines del Impuesto a la Renta, las entregas promocionales no deberían generar una pérdida a la empresa, toda vez que ello no coincide con una lógica racional de mercado, debiendo encontrarse sustentada con la documentación contable-financiera pertinente (p. 250).

Apaza, M. (2008). Señala que los gastos deben ser proporcionales frente a los ingresos RTF N° 08318-3-2004, 00692-5-2005 y 02289-4-2006 (p. 59).

Principio de Generalidad

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que de otro lado, y en forma adicional al principio de causalidad, hay que tener en consideración para la deducibilidad de los gastos consignados en los incisos I), II) y a.2) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, el denominado criterio de generalidad, el mismo que al no tener una definición en el marco legal positivo nos obliga a recurrir a la jurisprudencia para tener claro los alcances de tal concepto. Sobre el particular, el Órgano Resolutor expresa en la RTF N° 0230-2-2003 de fecha 25.04.2003 lo siguiente: "Como se puede apreciar, el carácter de "generalidad" del gasto, está vinculado a la inclusión del mismo dentro de las rentas de quinta categoría de los trabajadores. Así, al amparo de esta disposición legal, de haberse incurrido en un gasto en beneficio del personal, este no constituirá renta de quinta categoría, si ha sido otorgado con carácter general, esto es, a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares para lo cual deberá tomarse en cuenta entre otros, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica"(p. 250).

Apaza, M. (2008). Señala que para los gastos de personal, si es otorgado de carácter general (jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica), es deducible como gasto de tercera categoría; de no cumplirse con el principio de generalidad, dicho gasto será de quinta categoría (p. 59).

2.3.1.2. Elementos considerados para ser deducibles

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2004). Señala mediante el texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la renta (Decreto supremo N° 179-2004-ef), lo siguiente:

En el artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes.

b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante (SUNAT, 2004).

Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o

terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas (SUNAT, 2004).

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

g) Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (SUNAT, 2004).

i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

(i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.

(ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

(iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes (SUNAT, 2004).

k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio (SUNAT, 2004).

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias (SUNAT, 2004).

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor del mercado (SUNAT, 2004).

ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado.

o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias

p) Las regalías (SUNAT, 2004).

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51°-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior (SUNAT, 2004).

s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

t) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.

u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia (SUNAT, 2004).

v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor de rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos:

(i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento (SUNAT, 2004).

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulación en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas (SUNAT, 2004).

2.3.1.3. Gastos sujetos a límite para su deducción

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Señalan que para determinar la Renta Neta imponible de rentas de Tercera Categoría, a los ingresos gravados, se le deben deducir los gastos necesarios para la generación de dichas rentas y para el mantenimiento de su fuente productora.

A lo largo del ejercicio, los generadores de rentas de Tercera Categoría realizan desembolsos o erogaciones, con el objeto de generar rentas; estos gastos, formarán parte de sus Estados Financieros; sin embargo, para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, resulta fundamental, conocer cuáles y cuántos de éstos gastos, pueden ser deducibles tributariamente.

Es por ello que resulta fundamental que a fin de evitar posibles contingencias, se conozca, claramente, cuáles son los límites de aquellos gastos en los que los generadores de renta de Tercera Categoría hayan incurrido a lo largo del ejercicio (Arias et al., 2015, p. 110).

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat, en el Oficio N° 015-2000-k00000, señala que “(...) como regla general se consideran deducibles para determinar la Renta neta de la Tercera Categoría, los gastos necesarios para producir o mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto

a la Renta. Pero además del requisito de la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, y de la no existencia de una prohibición legal para su deducción se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUE, cuyo análisis dependerá de cada caso concreto” (Arias et al., 2015, pp.110-111).

Los gastos sujetos a límite, señalados en la LIR, son los siguientes:

Cuadro 2

Gastos sujetos a límite según lo señalado por la Ley del Impuesto a la Renta.

GASTOS SUJETOS A LÍMITE				
	Gastos sujetos a límite	Límite	Base legal	
			TUE de la Ley del Impuesto a la Renta	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
1	Los gastos de representación propios del giro	0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT.	Inciso q) del artículo 37.	Inciso m) del artículo 21.

	o negocio.			
2	Gastos sustentados con Boletas de Venta emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS.	6% de los montos acreditados con comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo (incluidos el impuesto) anotados en el –registro de Compras, con un límite de 200 UIT.	Segundo o o penúltimo o párrafo del artículo 37.	Inciso ñ) del artículo 21.
3	Gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4.	NO podrá superar: el monto que resulte de aplicar, al total de gastos realizados por dichos conceptos, el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las mencionadas categorías que según la tabla otorguen derecho a deducción (excluyéndolos de costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio mayor a 30 UIT) con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.	Inciso w) del artículo 37.	Inciso r) del artículo 21.
	Los gastos por concepto de donaciones.	La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas que se refiere el	Inciso x) del artículo 37.	Inciso s) del artículo 21.

		artículo 50 de la Ley.		
5	Intereses por deudas.	Solo son deducibles los intereses, la parte que exceda el monto de los ingresos por intereses exonerados e infectos.	Inciso a) del artículo 37.	Inciso a) del artículo 21.
6	Los gastos destinados a prestar servicios recreativos.	0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.	Inciso II) del artículo 37.	
7	Los gastos de movilidad de los trabajadores	Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la remuneración mínima vital (RMV)	Inciso a1) del artículo 37	Inciso v) del artículo 21
8	Gastos por dietas a los directores	Serán deducibles la parte que no exceda el 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto	Inciso m) del artículo 37	Inciso l) del artículo 21

9	Gastos por remuneraciones de accionistas, titulares, remuneración del cónyuge o parientes.	Gastos serán aceptados si se prueba que trabajan en el negocio y su remuneración no exceda el valor del mercado	Incisos n) y ñ) del artículo 37	Inciso II) del artículo 21 y artículo 19-A
10	Depreciaciones	Según tabla, dependiendo de bienes del activo fijo	Inciso f) del artículo 37 y artículos 38,39,40,41,42 y 43	Artículo 22 y Segunda Disposición Final y Transitoria del D.S. N° 194-99-EF
11	Gastos por viáticos	Según tabla, dependiendo del destino del viaje	Inciso r) del artículo 37	Inciso n) del artículo 21
12	Gastos por personal con discapacidad	Según tabla, dependiendo del porcentaje de trabajadores con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría	Inciso z) del artículo 37	Inciso x) del artículo 21

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, pp.111-112).

Gastos de representación

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), señalan que además de los desembolsos directamente vinculados al negocio, las empresas suelen incurrir en otro tipo de erogaciones orientadas a mantener su posición en el mercado con el objeto de mantener buenas relaciones comerciales tanto con sus clientes como con sus proveedores y hasta con probables futuros clientes buscando también expandir sus operaciones a nuevos mercados.

En efecto, estos desembolsos realizados por las empresas se denominan gastos de representación, los cuales, si bien es cierto, se encuentran vinculados a la gestión comercial, para fines tributarios su deducción está sujeta al límite establecido por el inciso q) del artículo 37 de la LIR, con el objetivo de evitar que estas prácticas sean utilizadas de manera excesiva.

Es así, que si bien la finalidad de tales gastos es promover el consumo de sus productos, y de esta manera, incrementar el volumen de ventas, para fines tributarios, aquellos que califiquen como gastos de representación se encuentran sujetos al cumplimiento de condiciones y límites establecidos en la LIR, como son el principio de causalidad y el porcentaje máximo permitido, respectivamente (Arias et al., 2015, p.113).

El inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que constituyen gastos de representación propios del giro del negocio:

- Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
- Aquellos gastos destinados a presentar una imagen que permita a la empresa mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes, en estos gastos de representación no se deben considerar incluidos los gastos de viaje y erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales tales como los gastos de

propaganda (Arias et al., 2015, pp.113-114)

Los gastos no considerados gastos de representación según lo señalado en el inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se consideran gastos de representación los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales tales como gastos los gastos de propaganda (Arias et al., 2015, pp.115).

Cuadro 3

Gastos no considerados gastos de representación.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
Comprendidos	No comprendidos
Gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos. Gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los	Las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, para los cuales no existe representación específica o personalizada de la empresa, tales como los gastos de propaganda. Sin embargo, en la medida en que sea causal, serán deducibles sin límites. Los gastos de viaje.

obsequios y agasajos a clientes.	
----------------------------------	--

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, p.115).

En relación con los gastos de viaje, estos son regulados por el inciso r) del artículo 37 de la LIR, por lo que para su deducción deben cumplirse sus propias reglas.

Con relación a las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales excluidas, debe evaluarse si cumplen con la característica de ser masivas, pues de no ser así, sino más bien selectivos o dirigidos a un determinado grupo de empresas, podrá considerarse que se encuentran comprendidos dentro de los gastos de representación.

Es decir, si realizamos un obsequio determinado a un cliente objetivo, este gasto será considerado gasto de representación, no debiendo confundirlo con gasto de promoción y/o propaganda, los cuales no se encuentran sujetos a límite alguno (Arias et al., 2015, pp.115-116).

Condiciones cualitativas para la deducción de los gastos de representación

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), indican que para fines tributarios, la deducción de los gastos de representación se encuentra supeditada al cumplimiento del principio de causalidad, regulado por el artículo 37 de la LIR, además del límite porcentual permitido.

En ese sentido, solo podrá ser deducido aquel gasto que sea necesario para producir renta o mantener fuente generadora en la medida en que también califiquen como normales y razonables, en relación con los ingresos de la empresa, además que se encuentre acreditado de manera fehaciente con los comprobantes de pago correspondientes, emitidos de acuerdo a lo establecido Reglamento de Comprobantes de

pago.

De esta forma, deberá demostrarse la relación de causalidad entre el gasto realizado y la generación de rentas gravadas; acreditando de manera razonable que el gasto incurrido producirá, actualmente o en el futuro, rentas gravadas para la empresa (Arias et al., 2015, p.118).

Límite de los gastos de representación

Adicionalmente a las condiciones de orden cualitativo que se deben cumplir, la LIR establece límites cuantitativos para la deducción de los gastos de representación, de modo que solo se aceptará como gasto tributario el importe que no supere el medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos del ejercicio, hasta un máximo de 40 unidades impositivas tributarias; en consecuencia, si hubiere algún exceso por dicho concepto deberá ser adicionado vía declaración jurada (Arias et al., 2015, p.119).

De la ley se desprende que el límite se calculará sobre el total de ingresos brutos que obtenga la empresa producto de sus actividades comerciales; sin embargo, el reglamento aclara lo concerniente al concepto ingresos brutos y podríamos decir que trata de corregir la deficiencia o ambigüedad de la LIR, estableciendo un limitación similar pero definiendo un parámetro distinto e indicando que se considerarán los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, de esta manera el reglamento convierte los ingresos brutos en ingresos netos (Arias et al., 2015, p.119).

Límite del gasto de representación en función de los ingresos del ejercicio.

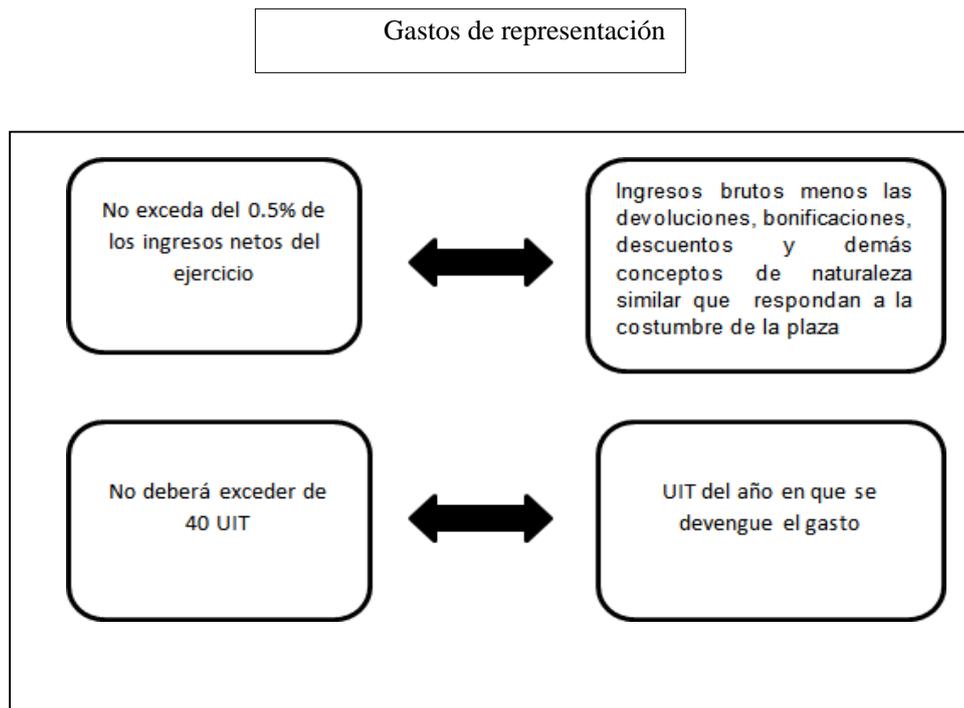


Figura 1: Límite del gasto de representación en función de los ingresos del ejercicio

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, p.119).

Gastos en vehículos

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), señalan que usualmente las empresas asignan vehículos a la gerencia general o gerencia comercial o alguna otra área administrativa que requiera el uso de los mismos para el desarrollo de sus actividades de manera eficiente.

Los gastos que derivan del uso de estos vehículos, que involucran diversos conceptos, son regulados con ciertas limitaciones por la LIR, estableciendo requisitos y condiciones para su correcta deducción, siendo indispensable para todos los casos en que se cumpla con el principio de causalidad.

Se puede decir que los gastos incurridos en vehículos se dividen en dos grupos:

- Destinados a actividades propias del giro del negocio.

-Destinados a actividades de dirección, representación y administración (Arias et al., 2015, p.133).

Vehículos destinados a actividades propias del giro del negocio

Los gastos incurridos en vehículos que pertenezcan a las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen de forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio son deducibles para determinar la renta neta imponible de tercera categoría (...).

Al respecto, se debe tener claro que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del negocio o empresa, como es el caso de las empresas que realizan el servicio de taxi, transporte turístico, arrendamiento o cualquier forma de cesión en uso de automóviles, así como empresas que realizan otras actividades que se encuentren en situación similar (...) (Arias et al., 2015, p.134).

Deducción de gastos por vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración

Los vehículos destinados a las actividades de dirección, administración y representación son aquellos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que no se encuentran dentro de la definición de vehículos operativos o del giro del negocio, sino que son aquellos que las empresas asignan a sus áreas administrativas y/o gerenciales.

Este tipo de gastos se encuentran sujeto a límites; es decir, para que sean deducibles se tienen que cumplir una serie de requisitos y características particulares, los cuales se encuentran regulados en el inciso w) de la LIR y el inciso r) del artículo 21 del Reglamento. (Arias et

al., 2015, p.135)

- **Vehículos comprendidos**

El primer límite se refiere al tipo de vehículos. Para que estos gastos sean deducibles deben de pertenecer a vehículos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4; vehículos que cuentan con las siguientes características (Arias et al., 2015, p.136):

Cuadro 4

Categoría de los vehículos comprendidos

Categoría	Cilindrada
Categoría A2	De 1051 a 1500 cc.
Categoría A3	De 1501 a 2000 cc.
Categoría A4	Más de 2000 cc.
Categoría B1.3	Camionetas, distintas a pick up y sus derivados, de tracción simple (4x2) hasta de 4000 Kg de peso bruto vehicular.
Categoría B1.4	Otras camionetas, distintas a pick up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta de 4000 Kg de peso bruto vehicular.

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, p.136).

- Tipo de gastos

Los gastos a que hace referencia el inciso w) del artículo 37 LIR son aquellos derivados de su funcionamiento.

Gastos por cualquier forma de cesión en uso:

- Arrendamiento
- Arrendamiento financiero u otros
- Gastos por funcionamiento
- Combustible
- Lubricantes
- Mantenimiento
- Seguros (SOAT, contra accidentes, etc.)
- Reparaciones y similares
- Depreciación y desgaste. (Arias et al., 2015, pp.136-137)

- Límites de gastos

Límite en cuanto a los ingresos netos, cuando se trata de gastos por vehículos, destinados a las actividades propias de la empresa o de su giro de negocio, no existe límite para la deducción de los gastos correspondientes a dichos gastos (Arias et al., 2015, pp.137).

Cuadro 5

Límite en cuanto a los ingresos netos.

INGRESOS NETOS ANUALES	NUMERO DE VEHICULOS PERMITIDOS
HASTA 3200 UIT	1
HASTA 16100 UIT	2
HASTA 24200 UIT	3
HASTA 32300 UIT	4
MAS DE 32300 UIT	5

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, p.138).

Para aplicar la tabla señalada, se deben de hacer las siguientes precisiones:

- La UIT que se debe tomar en cuenta es la del ejercicio gravable anterior.
- En el caso de los ingresos netos no se debe considerar aquellos ingresos provenientes de la enajenación de bienes del activo fijo y de la realización de operaciones que califiquen como no habituales en el giro del negocio.
- Las empresas que inicien actividades y que tengan una duración inferior a un año establecerán el número de vehículos automotores que otorgan derecho a deducción, considerando como ingresos netos anuales el monto que surja de multiplicar por doce (12) el promedio de ingresos netos mensuales obtenidos en el ejercicio de iniciación, determinación que podrá ser modificada tomando en cuenta los ingresos netos correspondientes al ejercicio gravable siguiente al de iniciación. (Arias et al., 2015, pp.137-138).

Límite porcentual

Los gastos por concepto de cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento incurridos en vehículos A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de representación, dirección y administración se encuentran sujetos a un límite porcentual, por ello en ningún caso, este gasto puede exceder al que se determina dividiendo el número de vehículos con derecho a deducción entre el número total de vehículos en posesión y/o de propiedad de la empresa.

Cabe notar que en vista de que el reglamento señala que para realizar esta operación se tomaran en cuenta el número total de vehículos de propiedad o que se encuentren en posesión de la empresa se deberán incluir tanto los vehículos que se hayan destinado a actividades de representación, dirección y administración y los que no se encuentren dentro de esa categoría, es decir, los que no tienen limite (Arias et al., 2015, pp.139).

Así también es preciso mencionar que debido a que la depreciación no es considerada como gasto por cesión en uso ni de funcionamiento, esta no está sujeta a límite mencionado, por lo tanto, el gasto de depreciación será aceptado en su totalidad siempre que el vehículo se encuentre considerado dentro del número máximo permitido determinado en función de los ingresos de la empresa.

Serán solo deducibles los gastos de vehículos cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título onerosa o gratuito, haya sido igual o menor a 30 UIT, para lo cual se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la adquisición o ingreso al patrimonio (Arias et al., 2015, pp.139).

Gastos por intereses

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), señalan que el financiamiento para respaldar el emprendimiento empresarial representa un recurso importante para que pueda iniciar una actividad lucrativa; es así que uno de los gastos en los que suelen incurrir los generadores de rentas de tercera categoría están constituidos por los intereses por deudas y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de estas.

Para la deducción de dichos intereses, estos deben haber sido destinados a adquirir bienes o servicios necesarios para generar rentas gravadas o para mantener su fuente productora, es decir, que exista un vínculo de dicho gasto con la renta gravada, para cumplir el principio de causalidad del gasto. Los intereses pueden representar un desembolso importante en cualquier entidad, es por ello que en la medida en que se incurran en este tipo de gastos, se deben tener en cuenta los límites y las variables que se deben tomar en cuenta para su correcta deducción.

Es así que el inciso a) del artículo 37 de la LIR establece que serán deducibles de la renta bruta, los intereses de deuda y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de esta siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora (Arias et al., 2015, pp.147).

Por lo cual, se debe entender que no solamente los gastos por interés que deriven de financiamiento serán deducibles, sino que también lo serán los gastos vinculados con estos, como las comisiones y los portes (Arias et al., 2015, pp.148).

Límite para la deducción de gastos por intereses

Serán deducibles para fines tributarios, los gastos por intereses, que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

A efectos del límite señalado previamente, no se deben considerar:

Los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú.

Los intereses generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondos de Pensiones (Arias et al., 2015, p.148).

Gastos por remuneración de accionistas, titulares, remuneración del cónyuge o parientes

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), indican como es conocido, para determinar la Renta Neta imponible de un generador de rentas de tercera categoría, encontramos los gastos procedentes de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, entre los cuales se puede incluir a quienes ostentan la condición de accionistas, socios o de sus familiares. En vista de que estos gastos podrían afectar la recaudación del Impuesto a la Renta, con sueldos elevados que generen gasto deducible, la LIR ha establecido reglas para determinar su valor de mercado y así admitir como gasto únicamente el importe que resulte como consecuencia de la aplicación de dichas reglas.

De acuerdo con lo previamente señalado y en aplicación de lo establecido en el inciso n) de la Ley del Impuesto a la Renta, serán deducibles las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa, siempre que dicha remuneración no exceda el valor de mercado (Arias et al., 2015, p.175).

Valor de mercado

Para determinar el valor de mercado de las remuneraciones abonadas al titular, socios o asociados vinculados con el empleador, así como también de las asignadas a sus cónyuges, concubinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad u segundo de afinidad, que se encuentren, resulta necesario que cada empresa cuente con un organigrama de cargos y funciones, de tal forma que permita fácilmente determinar el monto de la remuneración tributariamente deducible.

En el inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la LIR ha establecido cinco reglas, las mismas que son excluyentes (Arias et al., 2015, pp.149):

Cuadro 6

Cinco reglas establecidas en el inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la LIR.

REGLA	DESCRIPCIÓN
1RA	La remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa
2DA	En caso de no existir el referente señalado en la regla anterior, será la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organización de la empresa.
3RA	En caso de no existir los referentes anteriormente señalados, será el doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa.
4TA	De no existir los referentes anteriores, será la remuneración del trabajador de menor remuneración dentro de aquello ubicados en el grado, categoría o nivel jerárquico inmediato superior dentro de la estructura organizacional de la empresa.

5TA	De no existir ninguno de los referentes señalados anteriormente, el valor de mercado será el que resulte mayor entre la remuneración convenida por las partes, sin que exceda de (95) UIT anuales, y la remuneración del trabajador mejor remunerado de la empresa multiplicado por el factor de 1.5.
------------	---

Fuente: Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015, p.180).

Trabajador referente

De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, es necesario, para la determinación del valor de mercado de remuneraciones, tomar como punto de referencia la remuneración de un trabajador referente, que servirá de base para la determinación de este límite.

En ese sentido, el artículo 19-A del Reglamento del a LIR señala que la remuneración del trabajador referente se sujetará lo siguiente (Arias et al., 2015, pp.180).

- Se entiende como remuneración del trabajador elegido como referente al total de rentas de quinta categoría, computadas anualmente La remuneración deberá corresponder a un trabajador que no guarde relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el titular de la E.I.R.L., accionista, participacionista, socio o asociado de la persona jurídica, o con sus familiares vinculados.
- El trabajador elegido como referente deberá haber prestado sus servicios a la empresa, dentro de cada ejercicio, durante el mismo periodo de tiempo que aquel por el cual verifica el límite.
- Cuando cese el vínculo laboral de este último antes del término del ejercicio o si ingresa a él luego de iniciado el mismo, el valor de mercado se determinará su mando el total de las remuneraciones puestas a disposición del trabajador elegido como referente, en dicho periodo (Arias et al., 2015, pp.180-181).

Gastos de viaje al interior y exterior

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), en ocasiones, debido a la actividad que realiza la empresa se debe trasladar a los trabajadores a una ciudad distinta a la de su centro de trabajo; por ende, se incurren en gastos de movilidad, alimentación, hospedaje y demás.

En la medida en que dicho viaje es necesario y se encuentra directamente relacionado con la generación de renta gravada y/o el mantenimiento de su fuente, se puede afirmar que el gasto es deducible; sin embargo, la Ley del Impuesto a la Renta regula este concepto, motivo por el cual se deben cumplir ciertos requisitos y características.

En ese sentido, podemos precisar que para establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta entre otros conceptos, los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada (Arias et al., 2015, pp.202-203).

Para que esto sea posible se debe acreditar la necesidad del viaje con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, así como los gastos de transporte que quedarán acreditados con los pasajes.

En relación a este tipo de gastos, es usual que cuando un contribuyente se nos enfrente a una fiscalización, tiene dificultades para acreditar el gasto, puesto que la ley no establece concretamente con qué documentación debe contarse a tal efecto; en ese contexto, se debe recurrir a lo señalado en el último párrafo del artículo 37 de la LIR que exige que se cumpla con la causalidad del gasto para su posible deducción (Arias et al., 2015, p. 203).

Alcance de los gastos de viaje

Se entiende por gastos de viaje a la de dinero que un empleador entrega a uno o varios de sus trabajadores con la finalidad de cubrir los gastos que estos incurran al trasladarse fuera de su sede habitual de trabajo, para de esa manera cumplir con las funciones que se le encomiende.

La LIR regula la deducción de los gastos de viaje, separando los gastos de transporte y los gastos de viáticos. Estos últimos comprenden lo siguiente:

- Gastos de alojamiento
- Gastos de alimentación
- Gastos de movilidad.

Causalidad del gasto de viaje los gastos de viaje, es importante considerar que estos deben estar acreditados; es decir, debe mostrarse la necesidad del mismo para generar renta gravada con el impuesto o para mantener su fuente productora (Arias et al., 2015, p. 204).

En ese sentido, la LIR señala que la necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente. Entre la documentación sustentatoria pertinente para la acreditación de la necesidad del viaje podemos nombrar:

- Comunicaciones entre el proveedor y el cliente, acreditadas con cartas, correos electrónicos, fax enviados o recibidos en la que se establezca la fecha, lugar y motivo de la reunión.
- Los libros contables previamente legalizados, o en el caso que sea electrónico, enviado a SUNAT, en el cual consten los movimientos contables que acrediten las fechas, los desembolsos, etc. (Arias et al., 2015, p. 205).

- El libro de actas en el cual se incluya el motivo de viaje, el lugar, la razón, la fecha y tiempos de duración.
- Informes en los que se especifique de qué manera los gastos incurridos contribuyeron a mantener la fuente generadora de renta gravada, en la que se adjunte la información brindada por el trabajador que fue objeto de dicho viaje.
- La relación de clientes o potenciales clientes proveedores o terceros a quienes se visitó (Arias et al., 2015, p. 205).

Si los gastos de viaje se realizaron en un periodo en el que no se ha realizado actividades comerciales, sin embargo, estos son necesarios para la obtención de rentas de tercera categoría en el futuro, estos serán deducibles (Arias et al., 2015, p. 205).

Límite para la deducción

Como lo previamente, los viáticos serán deducibles en la medida en que cumplan con ciertas reglas, dentro de las cuales encontramos límites para su deducción señalados por la LIR, siempre que se acredite la necesidad de los mismos (Arias et al., 2015, p. 205).

De esta forma, estos no pueden exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Entonces, debemos acudir a las normas que regulen los montos que por este concepto el Estado otorga a sus servidores, que variará dependiendo del destino de viaje del trabajador.

Límite de viáticos al interior del país, respecto de los viáticos al interior del país, el monto que por ese concepto concede el gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía es de S/. 320.00 diarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto supremo N° 007-2013-

EF. Por lo tanto, el monto máximo que se podrá deducirse por cada día será de S/.640.00 (S/320.00 x 2) (Arias et al., 2015, p. 206).

Gastos de tributos

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Señalan que entre los gastos que no se encuentran sujetos a límite para su deducción encontramos a los gastos por tributos, siempre que los mismos afecten razonablemente a bienes o actividades de la empresa. En ese sentido, es frecuente que en el transcurso del ejercicio incurramos en gasto de tributos los cuales son estrictamente necesarios para el cumplimiento de nuestras labores, así como para la generación de renta gravada. Es por ello que el inciso b) del artículo 37 de la LIR, establece que serán deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas, para establecer la renta imponible de tercera categoría (pp. 228 – 229).

Oportunidades en la que el tributo constituye un crédito

Así también, existen tributos que pueden generar un crédito contra el impuesto, los cuales podrán ser deducidos como gastos, solo en casos puntuales. Entre estos tributos tenemos los siguientes (Arias, et al, 2015 p. 231):

- Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN

Se deducirá como crédito contra los pagos a cuenta del régimen general del impuesto a la renta, o contra la regularización anual del impuesto citado. Sin embargo, podrá ser deducido como gasto, por aquellos contribuyentes que ejerzan la opción de utilizar contra el ITAN, hasta el límite de mismo, el monto efectivamente pagado por concepto de pagos a cuenta del IR correspondiente al periodo del mes de marzo y siguientes de cada ejercicio, siempre que el pago del ITAN se hiciera de forma fraccionada (Arias, et al, 2015 p. 232).

- Impuesto General a las Ventas – IGV

Cuando el IGV, no pueda ser tomado como crédito fiscal, por no cumplirse con las condiciones señaladas en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV, podrá ser considerado como costo o gasto, según corresponda. En ese sentido, el artículo 69 de la Ley del IGV establece que, este impuesto no constituye gasto ni costo cuando se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal, dejando en claro, que limita el uso costo o gasto al incumplimiento de los requisitos para ser utilizado como crédito fiscal (Arias, et al, 2015, pp. 232- 233).

García, J. y Gonzales, E. (2012), señalan que el gasto no debe encontrarse prohibido de manera expresa por ley; en el Art. 44° de la LIR se prohíbe la deducción de determinados gastos, los cuales están señalados en los incisos a) hasta el literal q), donde señalan las siguientes prohibiciones:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El impuesto a la renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la ley.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente (García, et al, 2012).
- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.
- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago (García, et al, 2012).
- k) Tampoco será deducible el gasto sustentando en comprobante de pago, emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria.
- l) El IGV, el impuesto de promoción municipal (IPM) y el impuesto selectivo al consumo (ISC) que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto (García, et al, 2012).
 - II) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una organización de empresas o sociedades o fuera de estos actos.
- m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas.
- n) Derogado
- o) Derogado
- p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación. (García, et al, 2012).
- q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos financieros derivados.

El gasto incurrido debe encontrarse acreditado debidamente con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación fehaciente, no basta solo el hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o en el caso del proveedor del servicio ofrecido, sino que al comprobante de pago le debe seguir de la mano todos aquellos documentos que permiten justificar una operación (...). El gasto debe cumplir con los criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad, de ser el caso, en el último párrafo del artículo 37° de la LIR señala que adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad se deberá dar cumplimiento a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad (García et al., 2012, pp. 12 – 16).

2.3.1.4. Gastos no deducibles de acuerdo al artículo 44° de la LIR

Gastos personales y de los familiares del contribuyente

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Indican que en principio cabe indicar que resultaría contrario al principio de causalidad el aceptar la deducción el aceptar la deducción de gastos que están totalmente desvinculados con el mantenimiento de la fuente productora como lo son los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. En ese sentido, el inciso a) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta niega la posibilidad de deducir estos gastos dando como ejemplo los siguientes casos:

- Los gastos de alimentación, salud, vestido, recreativos, entre otros, y similares del contribuyente y sus familiares.
- Originados por la adquisición de bienes para el uso particular del contribuyente y sus familiares.

- Gastos de mantenimiento y reparación de bienes destinados al uso personal del contribuyente y sus familiares.
- Gastos por concepto de consumo de gasolina de un vehículo que no es propiedad de la empresa (p. 321).

Multas, intereses y sanciones administrativas

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Mencionan que en principio cabe indicar que las multas, los intereses y las sanciones se originan porque el contribuyente ha cometido alguna falta a las disposiciones legales y por lo cual conllevan que se despegue de un bien, que normalmente es en efectivo. Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 164 del TUO del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en la presente norma o en otras leyes o decretos legislativos. En ese orden de ideas, la facultad sancionadora la tiene la Administración Tributaria para determinar y sancionar de forma discrecional las infracciones tributarias.

Es así que según lo dispuesto en el artículo 180 del TUO del Código Tributario una forma de sancionar por parte de la Administración Tributaria es de aplicar multas a las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario, los intereses nacen por el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos. Por último, las sanciones dadas por entidades del Sector Público nacional se encontrarán basadas en la normativa que regula cada entidad, tales como por ejemplo: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros (Arias, P., et al, 2015, p. 331).

Documentación sustentatoria que no cumpla con los requisitos y características mínimas

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015), mencionan que en principio cabe recordar que como definición de comprobante de pago, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se tiene que es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (...) sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y los requisitos mínimos establecidos (...). Cabe indicar que los requisitos mínimos y características de los comprobantes de pago se encuentran detalladas en los artículos 8 y 9 del presente reglamento, respectivamente (pp. 389 – 390).

El inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que no serán deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago (Arias, P., et al, 2015, p. 391).

2.3.1.5. Comprobantes de pago

Grupo AELE (2003). Se consideran comprobantes de pago los documentos que acreditan la transferencia de bienes, entrega en uso, prestación de servicios, siempre que reúnan todos los requisitos y las características mínimas establecidas por el Reglamento y hayan sido impresos o importados por imprentas, empresas graficas o importadoras que se encuentren inscritos en el registro de imprentas (p. 17).

El Reglamento de Comprobantes de pago (1999). Señala en el capítulo I (Disposiciones generales), lo siguiente:

En su artículo 1º, define a los comprobantes de pago como un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

En el reglamento de comprobantes de pago (1999), en su artículo 2°, señala que los documentos considerados comprobantes de pago, solo se consideraran los cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes:

- Facturas
- Recibos por honorarios.
- Boleta de venta.
- Liquidaciones de compra.
- Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- Los documentos autorizados en el numeral 6 de Artículo 4°.
- Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

2.3.1.6. Bienes y servicios

Parra, A. (2007). Manifiesta que los bienes son los que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos (corporales), y también los que consisten en meros derechos (incorporales). Añade también que los muebles son bienes que pueden transportarse de un lugar a otro, mientras que los inmuebles son las cosas que no pueden transportarse (p. 607).

Parra, A. (2007). Señala que los servicios constituyen una deducción que hace parte de las expensas necesarias, y deben cumplir los requisitos generales de las deducciones para su reconocimiento. Así mismo

menciona que servicios se entiende a toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o natural, sin relación laboral con el contratante, consistente en una obligación de hacer con una contrapartida en dinero (p. 725).

2.3.1.7. Bancarización

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que bancarización es una obligación que consiste en canalizar las transacciones económicas a través de las instituciones bancarias y financieras, que forman parte del Sistema Financiero Nacional. Cabe indicar que, esta obligación es de carácter legal, que nace por mandato expreso del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF. En tal sentido, la Administración Tributaria ha señalado en el informe N°090-2008-SUNAT/ 2B0000 del 05.06.2006 que la exigencia de utilizar medios de pago es un mandato legal de orden público tributario, agregando además que el Tribunal Fiscal ha reconocido el efecto tributario adverso al contribuyente en el supuesto de incumplimiento de dicha obligación (p. 263).

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Además despejan la siguiente interrogante ¿cuáles son los supuestos en los que se debe utilizar medios de pago?, señalando que corresponde acudir al artículo 3° de la Ley de Bancarización que dispone que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los medios de pago que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. Al respecto, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Bancarización, el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de S/. 3500.00 o \$1,000.00, para las obligaciones cuyo monto se fije en nuevos soles y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda, respectivamente. Cabe indicar que la misma norma establece que se utilizaran medios de pago cuando se entregue o devuelva montos

de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato; en caso de contratos de préstamos resulta irrelevante el monto del mismo, ya que siempre se estará en la obligación de bancarizar la obligación (p. 263).

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que los efectos tributarios conforme con lo prescrito en el artículo 8° del TUO de la ley, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros y otros beneficios tributarios. [...]. En líneas generales podemos apreciar que la no utilización de los medios de pago acarrea la pérdida tanto del gasto como del crédito fiscal, entre otros conceptos expresamente señalados en la ley (p.264).

2.3.2. Impuesto a la Renta

Ortega, R. y Pacherras, A. (2013). [...]. La renta constituye una de las manifestaciones de la riqueza; así, en la Ley del Impuesto a la Renta se recogen tres de las teorías de renta más ampliamente difundidas, [...]. Sobre el particular, resulta menester advertir que el concepto de renta dependerá de la teoría que adoptemos para analizar el caso concreto, pudiendo presentarse supuestos que califiquen como renta bajo el alcance de alguna teoría mientras que para otro el mismo concepto resulte siendo ajeno a todo ámbito gravado (p. 11).

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2004), a través de su portal web, señala que en el texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la renta (Decreto supremo N° 179- 2004-ef), en su artículo 1°, el impuesto a la Renta grava lo siguiente:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como

tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley (SUNAT, 2004).

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1) Las regalías.

2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes (SUNAT, 2004).

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto supremo N° 179-2004-ef). En su artículo 28° señala que son consideradas rentas de tercera categoría las siguientes:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios,

hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

c) Las que obtengan los Notarios (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004).

d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los Artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente.

e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004).

g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14º de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha

cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004).

2.3.2.1. Teorías que regulan el tema de la afectación en el impuesto a la renta

Alva, M. y García, J. (2012). Indican las siguientes teorías:

La teoría de la renta - producto también conocida como la teoría de la fuente

Esta es la más sencilla de las teorías que pretende explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. (Alva et al., 2012, p.12)

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. (Alva et al., 2012, p.12)

La teoría del flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En ese tipo de afectaciones se

encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito (Alva et al., 2012, p.13).

La teoría del consumo más incremento patrimonial

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la Renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo (Alva et al., 2012, p.14).

2.3.2.2. Características del Impuesto a la Renta

Alva, M. y García, J. (2012). Señalan que para poder describir a la renta como tributo debemos hacer un repaso por sus características:

Primera característica

Tiene el carácter de no ser trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo (Alva et al., 2012, p.10).

Segunda característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal y Vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva.

Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

- i) La renta que se obtiene.
- ii) El capital que se posee.
- iii) el gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva. (Alva et al., 2012, p.10)

Tercera característica

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación.

Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el Impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo

por ubicarse la afectación en escalas menores (Alva et al., 2012, p.11).

Cuarta característica

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período. (Alva et al., 2012, p.11)

Quinta característica

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas el sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías (Alva et al., 2012, p.11).

2.3.2.3. Norma internacional de contabilidad 12

Andrade, S. (2014). Señala que el objetivo de esta Norma en sus versiones reestructuradas y modificadas, es determinar el monto del gasto del Impuesto a la renta que afecta a los resultados del periodo, y el monto del Impuesto a la renta que se difiere en el balance general, ya sea como activo o pasivo. La razón básica para ello radica en que son invertibles las diferencias entre las reglas contables y las que rigen para efectos tributarios, algunas de las cuales (las de naturaleza temporal) producen un monto de Impuesto a la renta imputable a las ganancias y pérdidas en periodos diferentes desde los puntos de vista contable y tributario (p.237).

Adiciones y deducciones

Bahamonde, M. (2013). Indica que la NIC 12 está referida al tratamiento contable que se debe otorgar a las diferencias que se generan por la aplicación de criterios tributarios que han de tomarse en el momento de determinar el Impuesto a la Renta. El artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que la contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En efecto, la determinación del Impuesto a la Renta parte del resultado contable, a ella se realizan reparos tributarios, que consisten en adiciones y deducciones, como resultado de las diferencias encontradas por criterios adoptados por disposiciones contables que difieren de lo señalado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Cabe señalar que las referidas adiciones y deducciones al resultado contable son ajustables extracontables con fines netamente tributarios (p. 65).

Baldeón, N. (2009). Señala que el balance está regulado por normas contables y cuando la norma tributaria señale un tratamiento distinto se efectuará ajustes extracontables. En ese sentido, cuando en el tratamiento de una operación la norma tributaria coincide con la norma contable no es necesario efectuar ajuste alguno; cuando la norma tributaria no coincide con la norma contable debe efectuarse el ajuste extracontable; y si en el análisis de una operación la norma tributaria no se ha pronunciado se entiende que la norma contable es la que debe ser aplicada (p. 66).

Diferencias entre la utilidad fiscal y la contable

Andrade, S. (2014). Señala que la provisión para impuestos por pagar se calcula de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades impositivas para determinar la utilidad gravable. En muchas

circunstancias las reglas del juego difieren de las políticas de contabilidad aplicada para determinar la utilidad contable. En efecto de esta diferencia es que la relación entre la provisión para impuestos por pagar y la utilidad contable presentada en los Estados Financieros, pueden no representar el nivel actual de las tasas de impuestos (p.238)

Una razón para que haya diferencia entre la utilidad gravable y la utilidad contable es que ciertas partidas que se consideran correctos al incluir en el cálculo tienen que ser excluidas del otro (...). Otra razón para que existan diferencias entre la utilidad gravable y la contable es que ciertas partidas consideradas en la determinación de ambas cifras, se influyen en el cálculo en diferentes periodos. Por ejemplo, las políticas de contabilidad pueden especificar que ciertos ingresos se incluyan en la utilidad contable al mismo tiempo en que las mercancías o servicios se entregan, pero las reglas impositivas pueden requerir o permitir su inclusión cuando se cobren en efectivo. El total de esos ingresos incluidos en la utilidad contable y en la utilidad gravable será en última instancia el mismo, pero los periodos de inclusión diferirán. Otro ejemplo, es cuando la tasa de depreciación empleada para determinar la utilidad gravable difiere de la tasa usada para determinar la utilidad contable. Las diferencias de estas características se describen como “diferencias temporales”. (Andrade, S. 2014, pp.238- 239).

Diferencias temporales

Baldeón, N. (2009). Señala que son diferencias que se producen al existir discrepancia entre la imputación temporal del ingreso y/o gasto contable y el tributario, este hecho se origina en un periodo determinado y es susceptible de ser revertido en el futuro (p. 67).

Diferencias permanentes

Baldeón, N. (2009). Menciona que las diferencias permanentes son

diferencias que se mantienen permanentemente como gasto no deducible o ingresos no gravados, de tal forma que no se revertirán ni podrá aplicarse una compensación en el futuro (p. 67).

2.3.2.4. Estados financieros

Calderón, J. (2013). Señala que los estados financieros son cuadros sistemáticos que presentan, en forma razonable, diversos aspectos de la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la gestión de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. (p.1)

Los estados financieros básicos son el balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo, con ellos se pretende estandarizar la información de acuerdo a las exigencias de la globalización de la economía y la internalización de los mercados (p.1).

Estado de resultados

Calderón, J. (2013). Señala que los estados de resultados son el complemento inseparable del balance general, y en efecto lo es, puesto que, la utilidad o pérdida que reporta se refleja en el balance incrementando o disminuye el patrimonio del ente.

Su correcta preparación permite contar con valiosa información sobre la estructura de ingresos y gastos, convirtiéndose en una herramienta útil para hacer correctivos sobre ellos. (p.57)

Calderón, J. (2013). Señala que existen diversas formas, todas con el mismo propósito, es decir obtener el resultado de la gestión. Al igual que el balance general, las formas que adopta están supeditadas a la legislación de cada país, a la costumbre o al uso que será sometido.

Entre las variadas formas las diferencias son mínimas, excepto el

denominado estado de ganancias y pérdida por naturaleza que se incluye más adelante. En nuestro medio, las formas de presentación son:

- De acuerdo con el Reglamento de información financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- Utilizando el formato o diseño que proporciona la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- En forma de reporte, para uso interno de la empresa. (p. 57).

Estupiñán, R. (2014). Manifiesta que el estado de resultado integral de acuerdo con las NIC/NIFF, incluye todas las partidas de ingresos, costos y gastos reconocidos en el periodo, consideradas como operativas del ejercicio, que determinan la ganancia o pérdida neta del mismo (NIC 1.81), excluyéndose aquellos ingresos o egresos que afectaban ejercicios anteriores, de carácter extraordinario (NIC 1.87) o algunas partidas generadas por estimaciones de cambios contables (NIC 1.82), ajustes por la determinación de valores razonables y otras no operativas, las cuales deben ser registradas directamente al patrimonio de manera prospectiva o retrospectivamente.

En el cuerpo del estado de resultado integral se deben revelar las siguientes partidas del ejercicio:

- Ingresos de actividades ordinarias.
- Costos o gastos operativos.
- Gastos financieros.
- Participación en las pérdidas y ganancias de las empresas asociadas y negocios conjuntos que se lleven contablemente por el método de participación.
- Impuestos sobre las ganancias o de renta.
- Un único importe que comprenda el total de:
 - El resultado después de impuestos procedente de las

actividades interrumpidas y;

- El resultado después de impuestos que se haya reconocido por la medida a valor razonable menos los costos de venta o por causa de la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida.
- Resultado del ejercicio (NIC 1.82).

En estados consolidados las pérdidas o ganancias atribuibles a intereses minoritarios y mayoritarios deben ser revelados en el cuerpo del estado de resultados (NIC 1.83). Dependiendo de la naturaleza de la empresa por efecto de las diferentes actividades, operaciones y sucesos, se podrán modificar sus presentaciones en cuanto a su función o naturaleza del mismo. Cuando alguna de las partidas de ingresos o gastos tiene importancia relativa, su naturaleza e importe debe ser objeto de revelación por separado. (NIC 1.86) (Estupiñán, 2014, pp. 51-52).

Ingresos

Zeballos, E. (2007). Señala que el ingreso es la afluencia de activos que resulta de las operaciones normales de la empresa. Los ingresos se deben a las ventas que se realiza día a día ya sean estos bienes o servicios. En otras palabras son entradas de activos como consecuencia de la comercialización de bienes y servicios (p. 245).

Gastos

Zeballos, E. (2007). Los gastos son un elemento contable que representa la salida de activos generalmente disponibles como resultado de las operaciones principales de una empresa. Toda entidad económica sacrifica los gastos para obtener ingresos (p. 246).

Resultado antes de participación e impuestos

Zeballos, E. (2007). Indica que el resultado antes de participación e impuestos nos permite conocer la influencia de las cargas así como los productos excepcionales y financieros sobre el resultado de explotación sin tomar en cuenta las deducciones tributarias o participativas que hubiere conforme a ley (p. 250).

Resultado del ejercicio

Zeballos, E. (2007). El resultado del ejercicio representa la diferencia algebraica de los ingresos y las cargas deduciéndose las participaciones, impuesto a la renta y reserva legal tal como lo dispone los dispositivos legales vigentes (p. 250).

2.3.2.5. Declaración jurada anual

Apaza, M. (2008). Manifiesta que la declaración anual del Impuesto a la renta de 3era categoría conforme lo prescrito del artículo 79° de la LIR donde señala que los contribuyentes del impuesto, que obtengan rentas computables para los efectos de la LIR, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.[...]. Los contribuyentes deberán incluir en su declaración jurada, la información patrimonial que les sea requerida por la Administración Tributaria. Las declaraciones juradas, balances y anexos se deberán presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT. La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta. Así mismo, podrá exceptuar de dicha obligación a aquellos contribuyentes que hubieran tributado la totalidad del impuesto correspondiente al ejercicio gravable por vía de retención en la fuente o pagos directos. El pago de los saldos del impuesto que se calcule en la declaración jurada deberá acreditarse en la oportunidad de su presentación (p. 565).

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que los Obligados a presentar la DJ Anual, respecto de las rentas empresariales o de tercera categoría son los siguientes:

- Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago (p. 501).

2.3.2.6. Pagos a cuenta

Naturaleza jurídica de los pagos a cuenta

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que los pagos a cuenta son sumas exigidas y establecidas por la ley, con la finalidad de proporcionar u otorgar recursos inmediatos al fisco, los cuales serán empleados como créditos contra el impuesto a la renta que se genera al final del ejercicio, en su defecto, serán objeto de compensación o devolución(p. 119).

Importancia de la realización de pagos a cuenta en el Impuesto a la Renta

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan la importancia para el estado y los contribuyentes se verifican en los siguientes aspectos:

- Como sabemos la obligación del pago del Impuesto a la Renta nace o se origina de forma anual, en razón a un determinado ejercicio tributario. Sin embargo, el estado no puede esperar al pago anual del Impuesto a la Renta porque las obligaciones a su cargo se originan en forma constante y regular, como ocurre con cualquier otra entidad privada. Así, en caso se espere al pago del impuesto de forma anual, el Estado adolecería de una falta de liquidez para afrontar sus obligaciones, hecho que generaría un caos en la cadena de pagos, a lo que habría que agregar las mayores dificultades de orden administrativo que se generarían dado que el pago solo se verificaría una vez al año (Ortega et al, 2015, p.120).
- Por otro lado, para los contribuyentes el pago a cuenta implica que no tengan que realizar un único desembolso en el transcurso del ejercicio. Así, pensemos en el caso que el contribuyente tenga realizar un único pago en el ejercicio, hecho que generaría un desembolso importante por parte del contribuyente en un único momento(lo que para el contribuyentes ordenados y sin problemas financieros resultaría conveniente); sin embargo, para el común de los contribuyentes con un constante movimientos de capital y márgenes de ganancia limitados, ser generarían un incentivo para invertir los montos destinados al pago de impuestos en otros usos económicos alternativos, hecho que puede generar el desfinanciamiento justamente en la época de pago del impuesto (Ortega et al, 2015, p.120).

Siendo ello así, queda clara la trascendencia de los pagos a cuenta, en tanto permiten una recaudación con mayor eficacia para el Estado, evitando la falta de liquidez y de otro lado, permiten que los contribuyentes no originen carga tributaria a lo largo de todo el ejercicio (Ortega et al, 2015, p.120).

Formas de determinación de los pagos a cuenta.

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Señalan que a partir del periodo agosto 2012 el artículo 85° del TUO del Ley del Impuesto a la Renta modificado, dispone que aquellos contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría se encuentran obligados a abonar con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable (...) el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales calculadas en función al procedimiento que se describe a continuación.

En virtud a la Décima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296 del 31.12.2014, prescribe que para efectos de determinar los pagos a cuenta de tercera categoría del 2015 el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 0.9333, ello obedece a la reducción de la tasa 30% a 28% y que justamente corresponde a ese factor (Ortega et al, 2015, p.121).

- Cuota según coeficiente

Se determina en función al impuesto calculado del ejercicio anterior entre el total de ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta del mes de enero y febrero se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos del ejercicio precedente al anterior (Ortega et al, 2015, p.121).

- Cuota según 1.5%

Se fijara la cuota en función al 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes (Ortega et al, 2015, p.121).

Forma de pago

Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Indican que la tercera disposición complementaria y final de la norma, señala que los pagos correspondientes a la regularización del impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados deberán ser realizados a través del Sistema pago fácil, mediante SUNAT virtual o en los bancos habilitados utilizando el NSP los cuales generan el formulario N°1662- boleta de pago, el formulario virtual 1662. Boleta de pago o el formulario N° 663 – boleta de pago respectivamente, consignado como periodo tributario 13/2014 y como códigos de tributo los siguientes (p. 506):

Cuadro 7

Códigos de Tributos

Tipo de renta	Código
Rentas de primera categoría	3072 - Regularización Rentas de primera categoría.
Rentas del trabajo	3073 - Regularización Rentas del trabajo.
Rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de bienes	3074 - Regularización rentas de segunda categoría.
Rentas de tercera categoría	3081 - Regularización rentas de tercera categoría.

Fuente: Ortega, R. y Pacherras, A. (2015, p. 506)

2.4. Definición de términos básicos

Gasto:

Son erogaciones que hace la empresa con el fin de prestarle apoyo necesario al desarrollo de la actividad (Fierro, 2005 p. 131).

Son activos que se ha usado o consumido en el negocio con fin de obtener ingresos (Guajardo, 2000 p. 49).

Es una magnitud que hace referencia al consumo realizado de bienes y servicios, independientemente de que hayan sido pagados o no, y cuyos importes se recuperan generalmente con los productos de las ventas (Gómez y Yagüe, 2011 p. 74).

Ingresos:

Son aquellos que representan recursos que recibe el negocio por la venta de un servicio o producto, en efectivo o a crédito (Guajardo, 2000 p. 49).

Son como la magnitud que hace referencia a la expresión monetaria de los bienes entregados o cedidos y servicios prestados a terceros por la empresa a cambio de una contraprestación, hayan sido cobrados o no (Gómez y Yagüe, 2011 p. 74).

Utilidad:

Es la diferencia entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos. Obviamente, lo anterior implica que los ingresos superen a los gastos para que pueda registrarse una utilidad (Guajardo, 2000 p. 50).

Pérdida:

Es el resultado de que los ingresos obtenidos por un negocio sean inferiores a sus gastos. Otra interpretación a este concepto describe la pérdida como una erogación efectuada que no generó ningún ingreso, transformándose de esa manera de un gasto en una pérdida (Guajardo, 2000 p. 50).

Estado de resultados:

El estado de resultados forma parte del ciclo contable que resume los resultados de las operaciones de la compañía referentes a las cuentas de ingresos y gastos de un determinado periodo. Del estado de resultados se obtienen los resultados de las operaciones para determinar si se ganó o se perdió en el desarrollo de las mismas (Guajardo, 2000 p. 250).

Persona natural:

Señalan que persona natural es todo ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición (Sinisterra et al., 2011 p. 264).

Persona jurídica:

Mencionan que persona jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente; actúa a través del representante legal (Sinisterra et al., 2011 p. 264).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

- **Descriptiva:** Porque se describió la situación problemática de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. tal como sucede en la realidad.
- **Analítica:** Porque se analizó y verificó las operaciones registradas en el ejercicio 2015 de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., en base a lo que rige la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y el Reglamento de comprobantes de pago.
- **Aplicativa:** Porque se aplicó la norma tributaria para determinar el Impuesto a la Renta anual de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo del periodo 2015.

3.1.2. Diseño de la investigación

En el presente trabajo de investigación se aplicó el diseño no experimental, debido a que se realizó sin manipular las variables, donde se observó los fenómenos tal y como se dieron en su contexto natural, tal como señala Carrasco, S. (2006) que los diseños no experimentales analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia (p. 71), para después analizarlos y lograr el resultado de determinar el Impuesto a la Renta de Imagen Records S.C.R.Ltda.



Dónde:

OP: Observación del problema

AD: Análisis documental

R: Resultado

Se inició el presente trabajo de investigación observando la problemática en la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., posteriormente se analizó la documentación pertinente para el desarrollo del mismo, donde se obtuvo al final el resultado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Estuvo conformada por la documentación contable de ingresos y gastos sustentatorios del movimiento económico - financiero de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

Carrasco, S. (2006). Señala que población es el conjunto de todos los elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, etc.); unidades de análisis que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (pp.236-237).

3.2.2. Muestra

Fue la documentación contable de ingresos y gastos sustentatorios del movimiento económico - financiero de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

Carrasco, S. (2006). Señala que muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población (p.237).

3.3. Hipótesis

H₁: Si establecemos los gastos deducibles, entonces se determinará el impuesto a la renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

H₀: Si establecemos los gastos deducibles, entonces no se determinará el impuesto a la renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

3.4. Variables

3.4.1. Variable independiente: Gastos deducibles.

Parra, A. (2007) señala que, las deducciones son gastos relacionados con el negocio o con la actividad productora de renta que, si cumplen determinados requisitos, se restan de la renta bruta para obtener la renta líquida (p. 659).

3.4.2. Variable dependiente: Impuesto a la Renta anual.

Agüero, L. y García, J. (2006) Señalan que es un tributo que grava las rentas obtenidas por los contribuyentes domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas, o la ubicación de la fuente productora. En el caso de los contribuyentes no domiciliados en el país de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto grava solo a sus rentas gravadas de fuente peruana (p. 10).

3.5. Operacionalización

Cuadro 8

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Cuestionario	Técnicas	Instrumentos
Independiente					
Gastos deducibles	Principio de Causalidad	Comprobantes de pago Bancarización		Observación	Guía de observación
Son los gastos que tienen relación directa con el giro del negocio para su generación de renta y mantenimiento de su fuente.	Principio de Razonabilidad	Bienes y/o Servicios	Ítems Gerente (2,3,4,5,6,7)	Análisis documental.	Ficha documental
	Principio de Proporcionalidad	Ingresos Gastos	Contadora (2,3)	Entrevista.	Guía de entrevista.
	Principio de Generalidad	Gastos diversos			

<p>Dependiente</p> <p>Impuesto a la Renta</p> <p>Es todo ingreso originado de fuentes durables y susceptibles medibles en un periodo.</p>	<p>Estado de resultados Integrales</p> <p>Declaración Jurada anual</p>	<p>Ingresos</p> <p>Gastos</p> <p>Utilidad</p> <p>Adiciones</p> <p>Deducciones</p>	<p>Ítems Gerente (1,8)</p> <p>Contadora (1,4,5,6,7,8,9, 10)</p>	<p>Análisis documental.</p> <p>Entrevista.</p>	<p>- Ficha documental</p> <p>- Guía de entrevista</p>
--	--	---	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

3.6. Abordaje metodológico, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Abordaje metodológico

En la presente investigación se utilizó el método científico bajo un enfoque cuantitativo – deductivo debido a que seguiremos una serie de pasos tales como la observación, recolección de los datos, realizando la contrastación con la hipótesis que procurará explicar las observaciones en forma simple y viable; los instrumentos que nos lleven a un conocimiento científico, con el propósito de llegar a las conclusiones proporcionando los resultados de la investigación.

3.6.2. Técnicas de recolección de datos

Para la realización de la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas:

3.6.2.1. Observación

La presente técnica se realizó a través de nuestra participación directa como investigadores, asistiendo a la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., focalizando el objeto de estudio a indagar; donde hemos observado inconsistencias, referente al tratamiento de los gastos deducibles y no deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual.

3.6.2.2. Análisis documental

La presente técnica se aplicó dentro de la investigación porque nos hemos basamos de fuentes como leyes, libros que exponen teorías o ideas del tema en estudio, así mismo de antecedentes de investigación como tesis y las diferentes modificaciones legales referentes al tema. Además se aplicó diferentes técnicas e instrumentos dentro la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., específicamente en el área de contabilidad, donde se analizó la documentación registrada y presentada para la determinación del impuesto a la renta en el ejercicio 2015.

3.6.2.3. Entrevista

Esta técnica se desarrolló a través del cuestionario de preguntas previamente estructuradas y validadas a juicio de expertos, las cuales fueron dirigidas al gerente y contador de la empresa en estudio, la entrevista se efectuó de forma cordial y abiertamente, lo que mostró la tranquilidad y desenvolvimiento ante las incógnitas a responder, para el mejor entendimiento del problema de investigación y así obtener

información adicional para que posteriormente se contraste con los hechos observados.

3.6.3 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizaron son los siguientes:

3.6.3.1. Guía de observación

El presente instrumento se llevó a cabo listando una serie de eventos, sucesos y ocurrencias que se observó en la empresa de estudio, permitiendo encaminar el trabajo de campo del problema de investigación.

3.6.3.2. Ficha documental

El presente instrumento sirvió para recopilar y registrar información bibliográfica necesaria para la realización del análisis documental donde se toma como base tesis, libros, revistas y páginas web) sobre el objeto en estudio, con la finalidad de identificar aspectos relevantes.

3.6.3.3. Guía de entrevista

Es un instrumento donde se detalló datos informativos, así mismo una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación, dirigidas al contador de modo técnico y al gerente pragmáticamente.

3.7. Procedimiento para la recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos, inició con el trabajo de campo que consistió en aplicar las técnicas de investigación a través de cada uno de sus instrumentos para recolectar la información, realizando en primera instancia una cita previa, para obtener un permiso por parte de

la empresa en estudio. Posteriormente se procedió a acudir en visitas programadas, llevando nuestro instrumento que es la guía de observación, recolectando y anotando todo lo visualizado y encontrado en documentación contable como son los comprobantes de pago, libros contables, y el registro en su sistema contable, entre otros. Toda esta información ha sido complementada con las entrevistas realizadas al gerente y contadora, pero antes validadas a juicio de experto, obteniendo información importante, puesto que ayudó en la contrastación de nuestra investigación.

Posteriormente se realizó la centralización de la información recolectada, la que se analizó, calculó y comparó teniendo como bases teóricas lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, conllevándonos al desarrollo de nuestros objetivos planteados, determinando cómo operan las variables objeto de estudio y resolviendo nuestra incógnita estipulada en la investigación, culminando nuestro trabajo de gabinete.

3.8. Análisis estadístico e interpretación de los datos

Para la presente investigación no se ha realizado una encuesta, dado que las variables en estudio no conllevaron a necesitar de dicha técnica, pero si se realizó la aplicación de una guía de observación y guía de entrevista.

3.9. Principios éticos

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado por los autores, así mismo se describió la realidad de los hechos de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., lo que implica que la información no fue plagiada, ni copiada de otros trabajos de investigación presentados, excepto por la información que contiene los antecedentes, marco teórico y estado de arte que fueron obtenidos en la web y de libros físicos de biblioteca.

3.10. Criterios de rigor científico

El presente trabajo de investigación se desarrolló teniendo en cuenta el método científico, así como la utilización de las técnicas e instrumentos de recolección de datos y por tener como base el marco teórico que sustentó nuestra investigación, en donde se incluyeron tesis que ya han sido aprobadas y las bases teóricas científicas que sirvieron de soporte a nuestra investigación y que nos permitió el estudio pormenorizado de cada una de las variables objeto de estudio.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados en Tablas y Gráficos

En la presente investigación no se tomó en cuenta las tablas y gráficos debido a que no fue relevante la utilización de encuesta; pero se realizó otros instrumentos de investigación que hemos analizado y detallamos a continuación:

4.1.1. Análisis de la Guía de Observación

El presente instrumento nos permitió obtener información directa de los sucesos que ocurrieron en el ejercicio 2015, por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., dedicada al rubro de servicios de comerciales TV, producción de programas televisivos, publicidad, entre otros; la información contable se lleva de manera externa, esto ha implicado que la comunicación no haya sido cotidiana.

Ante esto se observó que los comprobantes de ventas y compras se reciben dentro de los primeros 5 días o algunos días adicionales del mes siguiente del periodo a declarar, posteriormente el personal encargado, no ha realizado constantemente la validación de comprobantes, así mismo si estos cumplen con los requisitos para declarar; luego dichos comprobantes son registrados en el sistema contable Navasoft, que agiliza las operaciones, más no todas las funciones del mismo son habilitadas; así también el personal no ejecuta las diferentes opciones que brinda cuando se registra la información, lo que conllevó a presumir que no cuenta con la debida capacitación en el uso del sistema. La empresa lleva cuatro libros contables que son: Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor; los mencionados se llevan de manera electrónica y son declarados en el Programa de Libros Electrónicos (PLE).

Hemos observado que los ingresos que obtuvo la empresa son específicamente por los servicios de producción televisiva en su mayoría

y así mismo por comerciales según consta en la descripción de su comprobantes, mientras que los gastos han sido distribuidos de forma administrativa, ventas y financieramente, donde resaltan compras de material fílmico, accesorios descartables que utilizan en las filmaciones diversas, adicional a esto las compras de pasajes que se adquieren en dos modalidades: aéreos y terrestres acompañados de los gastos de hospedaje y alimentación, y otros como combustible se observó que los montos son elevados, esto sin embargo no objeta aun si un previo análisis detallado de esta información, los gastos por tercerización son un gasto deducible que ayuda a disminuir en el impuesto a la renta, del mismo modo los gastos de personal registrado en planilla, representan una parte importante de gasto, siendo un aproximado del 25% del total de los ingresos, y que está ha sufrido variaciones en trabajadores registrados, y también existe una diferencia de sueldo entre la parte gerencial, administrativa y producción. Al añadir los recibos por honorarios suman un 45% aproximadamente. En el ejercicio en investigación los gastos sustentados por boletas se observó que no son en mayoría, ante ello se examinó en nuestro análisis documental para determinar si cumple con la LIR, así mismo los gastos que originan la parte gerencial o los mismos propietarios se realizan de manera excedida donde incluye gastos personales. Los vehículos que cuenta la empresa son cuatro (4), que han sido adquiridos, así como otros activos donde en el ejercicio 2015.

La empresa tiene préstamos en el Scotiabank, Banco de Crédito, Banco Interamericano de Finanzas, y Banco Inversiones, en diferentes modalidades como revolventes, factoring, capital de trabajo, activo fijo y leasing financiero; de las cuales solo tiene dos cuentas corrientes, una en el Scotiabank y otra en el Banco de crédito, añadiendo a los gastos que se generan al tener dichas cuentas como envío de cuenta, comisiones por mantenimiento de cuenta, y por mantenimiento de tarjetas.

4.1.2. Análisis de la Entrevista

La aplicación de este instrumento se realizó a dos cargos importantes en el manejo de la información requerida para el estudio de la presente investigación, tales como son el gerente y la contadora, donde se realizó una cita previa y se acordó el día y hora para las respectivas entrevistas; la entrevista se le realizó al gerente de manera cordial y fluyó amablemente, pero realizando preguntas precisas teniendo en cuenta su poca disponibilidad, puesto que el gerente radica en Lima y cuando llega a Chiclayo realiza solo algunas gestiones administrativas de la empresa; desde mismo modo la entrevista a la Contadora se realizó bajo la misma modalidad que del gerente, teniendo en cuenta su poca disponibilidad por ser contadora externa. Pero ambos entrevistados respondieron todas las preguntas planteadas, lo que nos permitió complementar la información observada, contrastándolo con las respuestas brindadas sobre los gastos registrados deducibles y no deducibles realizados por la Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda en la determinación de su Impuesto a la renta anual – 2015. , las cuales ayudaron a desarrollar los objetivos planteados en la investigación. **(Ver Anexo N°2 y N°3)**

4.2. Discusión de resultados

Después de haber obtenido información aplicando los respectivos instrumentos en nuestra investigación se ha llegado a determinar la importancia de aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta en la determinación del impuesto mismo, donde se juega puntos muy importantes que ayudan a establecer las adiciones y/o deducciones, así también los criterios de causalidad, proporcionalidad, razonabilidad, y generalidad que constituyen básicos en las operaciones contables y que amparan a que un gasto sea aceptado como deducible y que se realiza en la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., en la cual resume sus operaciones como servicios. La entrevistada indico que si se rigen en los

criterios mencionados, pero al observar existe la disyuntiva que no se realiza conforme a estos.

Al contrastar, la información recolectada se menciona en una de las respuestas brindadas por el gerente señala que la empresa realiza solo gastos en general, no detallando la diferencia de gastos deducibles y no deducibles de las cuales en nuestra guía de observación existen los mencionados, estos últimos son por los gastos personales y otros son por el exceso de algunos gastos sujetos a límites.

El no conocer que gastos ayudan a disminuir o aumentar el impuesto que se determina, influye en el propio manejo de la empresa al no encontrarse establecido correctamente, muchos de estos gastos como son la planilla, donde nuestro entrevistado hizo alusivo que dichas remuneraciones se encuentran de acuerdo al mercado, pero no refiriéndose a la Ley que se establece límites por el grado de consanguinidad y/o afinidad, asumiendo que todo gasto del personal si ayuda a reducir el pago del Impuesto a la Renta, sin embargo en la observación se muestra sueldos elevados y algunos de menor valor.

Un punto relevante que ayuda a la correcta deducción y se discute, es la sustentación de los comprobantes de pago que sirven para ser considerados deducibles, sin embargo en la constatación de los mismos, se encontró que no todos cumplen con los requisitos establecidos, caso contrario nos indica el gerente.

CAPÍTULO V
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

5.1. Propuesta de la investigación

De acuerdo a los objetivos planteados, la investigación no lleva propuesta; sin embargo hemos realizado un análisis documental que ayudará al cálculo correspondiente en la determinación del Impuesto a la renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., en el ejercicio 2015 y comparar los resultados obtenidos estableciendo las diferencias generadas en su aplicación según la Ley del Impuesto a la Renta entre la empresa y la investigación propiamente.

5.1.1. Análisis Documental

El análisis documental, perteneció al ejercicio 2015, donde se llevó acabo la revisión documentaria detallada en la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., del cual obtuvimos lo siguientes gastos deducibles que no se encuentran sujetos a límite, aquellos que si se encuentran sujetos a límites y los gastos prohibidos establecidos según la Ley del Impuesto a la Renta.

Gastos de Representación

La empresa durante el ejercicio en estudio, ha realizado desembolsos que han sido designados con el fin de mantener su clientela, mantener las buenas relaciones comerciales que debe existir entre ambas partes, es así que la empresa ha adquirido agendas y cajas libro, las cuales han sido entregadas a sus clientes, en carácter de obsequio, también se observó y analizó que incurrió en gastos de alimentación; ante ello nos proporcionaron información que se había realizado para empezar a entablar relaciones comerciales; sin embargo han sido registrados en su

totalidad como gasto deducible por un monto de S/ 10,225.69.

Según lo citado por Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015) señalan que además de los desembolsos directamente vinculados al negocio, las empresas suelen incurrir en otro tipo de erogaciones orientadas a mantener su posición en el mercado con el objeto de mantener buenas relaciones comerciales tanto con sus clientes como con sus proveedores y hasta probables futuros clientes buscando también expandir sus operaciones a nuevos mercados. En efecto, estos desembolsos realizados por las empresas se denominan gastos de representación, los cuales, si bien es cierto, se encuentran vinculados a la gestión comercial, para fines tributarios su deducción está sujeta al límite establecido por el inciso q) del artículo 37 de la LIR, con el objetivo de evitar que estas prácticas sean utilizadas de manera excesiva (p.113).

Aplicando el cálculo respectivo en la empresa en estudio, en base a la LIR que establece, que el límite de estos gastos de representación será el 0.5% de los ingresos brutos del ejercicio hasta un máximo de 40 UIT; de tal forma si existe un exceso deberá ser adicionado.

Se determinó los ingresos brutos obtenidos por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., que equivalen a S/. 1´409,117.37 multiplicando por el monto máximo deducible que es el 0.5% establecido por la LIR., se obtiene el monto de S/. 7,045.59, el cual es su máximo deducible (**VER CUADRO 10**).

A continuación se muestra lo realizado por la empresa y lo aplicado en base a la Ley del Impuesto a la Renta por los investigadores.

Cuadro 9

Gastos de representación determinado por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA		
EJERCICIO	2015	
Ingresos Brutos	Limite según LIR	
S/.1,409,117.37	0.5%	S/.7,045.59
	40 UIT	S/.154,000.00
Registrado como Gasto deducible	Adiciones	
S/.10,225.69	S/.0.00	

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de los gastos de representación sujetos a límite según la empresa ha registrado la totalidad del mismo, no adicionándole el exceso que establece la LIR.

Cuadro 10

Gastos de representación en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
EJERCICIO	2015	
Ingresos Brutos	Limite según LIR	
S/.1,409,117.37	0.5%	S/.7,045.59
	40 UIT	S/.154,000.00

Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.10,225.69	S/.3,180.10

Fuente: Elaboración propia

El cálculo realizado por la presente investigación en base a la LIR se determinó que existe un exceso de S/. 3,810.10, el cual será adicionado en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio en estudio; debido a que el límite computado solo ha sido de S/ 7,045.59.

Gastos de viaje al interior

La empresa ha incurrido en gastos de viaje al interior, realizados por trabajadores que han sido designados con la finalidad de cumplir con las funciones que se le encomendó, conllevando a erogaciones que genera este tipo de desembolso, sin embargo la norma regula que en medida en que dicho gasto sea necesario y se encuentre directamente relacionado con la generación de la renta gravada o el mantenimiento de su fuente se puede afirmar que el gasto es deducible, para cumplir con lo mencionado se debe acreditar con la documentación correspondiente.

Así mismo Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Indican que se entiende por gastos de viaje a la suma de dinero que un empleador entrega a uno o varios de sus trabajadores con la finalidad de cubrir los gastos que estos incurran al trasladarse fuera de su sede habitual de trabajo, para de esa manera cumplir, con las funciones que se le encomiende. La LIR regula la deducción de sus gastos de viaje, separando los gastos de transporte y los gastos de viáticos. Estos últimos comprenden lo siguiente: Gastos de alojamiento, gastos de alimentación, gastos de movilidad (p. 204).

Los viáticos serán deducibles en medida que cumplan con ciertas reglas, dentro de las cuales encontramos límites para su deducción señalados por la LIR, siempre que se acredite la necesidad de los mismos. De esta forma estos no pueden exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno central a sus funcionarios de mayor jerarquía. (...), es de S/. 320.00 diarios. Por lo tanto, el monto máximo que podrá deducirse por cada día será de S/. 640 (320*2) (Arias et al., 2015, pp. 205-206).

Para el respectivo cálculo, se analizó los comprobantes que sustentan los mencionados gastos, detallando lo siguiente:

Cuadro 11

Gastos de viaje al interior generados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda

GASTOS DE TRANSPORTE	
Gastos de transporte aéreos	S/.3,525.96
Gastos de transporte terrestre	S/.2,803.00
TOTAL	S/.6,328.96

Fuente: Elaboración propia

Los gastos de transporte que ha incurrido la empresa deben cumplir el principio de causalidad, para que este sea deducible; encontrándose el monto de S/.6,328.96, de los cuales S/.3,525.96 corresponden a los gastos de transporte aéreo, y el monto de S/.2,803.00 a gastos de transporte terrestre (**VER CUADRO 11**); analizando los comprobantes correspondientes según las fechas de pasajes, y días que se han realizado viajes, que influyen directamente al giro del negocio mediante información proporcionada por la administración (**VER CUADRO 14**).

Cuadro 12

Gastos de viaje al interior que no cumplen con el principio de causalidad generados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda

GASTOS DE TRANSPORTE	NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD
Gastos de transporte aéreos	S/. 885.26
Gastos de transporte terrestre	S/. 498.28
TOTAL A ADICIONAR	S/. 1,383.54

Fuente: Elaboración propia

Los gastos por este servicio, no todos cumplen con el principio en mención; ascendiendo el monto de S/. 1,383.54 tal como se observa (**VER CUADRO 12**), debido a que dichos comprobantes se encuentran a nombre de familiares de los propietarios que no cumplen alguna función dentro de la empresa objeto de estudio.

Los gastos por viáticos, generado por los trabajadores de la empresa, se encuentran sujetos a límites tal como menciona la norma, es así que se analizó los gastos en mención hallando el monto equivalente a S/. 7,654.11; distribuyéndose en alimentación, hospedaje y otros gastos de viaje por los montos de S/. 4,519.61, S/.3,079.68 y S/.54.82 respectivamente (**VER CUADRO 13**), se procedió a verificar que se encuentren sustentados correctamente y que concuerden con las fechas de viaje, adicional a ello que cumplan lo permitido según por día, del cual obtuvimos el siguiente detalle (**VER CUADRO 14**).

Cuadro 13

Gastos de viaje al interior que se encuentran sujetos a límites generados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda

SUJETO A LÍMITE	S/.640 X DÍA
Gastos de hospedaje	S/.3,079.68
Gastos de alimentación	S/. 4,519.61
TOTAL	S/. 7,654.11

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 14

Relación de gastos de viaje al interior generados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda

Periodo	Fechas	Trabajadores	Hospedaje	Alimentación	Total	Limite
FEBRERO	18/02/2015 - 19/02/2015	2	338.98	521.95	860.93	2,560.00
MARZO	17/03/2015 - 19/03/2015	1	254.23	352.26	606.49	1,920.00
ABRIL	21/04/2015 - 23/04/2015	1	256.28	310.50	566.78	1,920.00
MAYO	11/05/2015 - 13/05/2015	1	268.41	498.28	766.69	1,920.00
JUNIO	09/06/2015 - 11/06/2015	2	512.25	598.26	1,110.51	3,840.00
JULIO	08/07/2015 - 09/07/2015	2	342.86	335.20	678.06	2,560.00
AGOSTO	20/08/2015 - 21/08/2015	1	252.65	485.48	738.13	1,920.00
OCTUBRE	13/11/2015 - 15/11/2015	1	248.36	432.59	680.95	1,920.00
NOVIEMBRE	20/11/2015 - 22/11/2015	1	260.34	430.74	691.08	1,920.00
DICIEMBRE	09/12/2015 - 11/12/2015	2	345.32	554.35	899.67	3,840.00

			3,079.68	4,519.61	7,599.29	24,320.00
--	--	--	----------	----------	----------	-----------

Fuente: Elaboración propia

Se muestra lo realizado por la empresa que considera deducible y lo aplicado en base a la Ley del Impuesto a la Renta por los investigadores.

Cuadro 15

Gastos de viaje al interior determinado por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA		
EJERCICIO	2015	
Limite según LIR	S/.640.00	27 Días
Registrado como Gasto deducible	Adiciones	
S/. 13,983.07	S/.0.00	

Fuente: Elaboración propia

Los gastos de viaje al interior según la empresa, han sido registrados en su totalidad, entre gastos de transporte, gastos por viáticos (alimentación, hospedaje), no determinando la causal de los gastos que, no tienen límites, ni aquellos que se encuentran sujetos a límites; no adicionándole el exceso que establece la LIR, respecto que los gastos deben cumplir el principio de causalidad.

En base a lo establecido por la LIR, se ha realizado la aplicación del límite que debe ser deducible, obteniendo que los días de viaje se encuentren dentro de los parámetros que menciona; no excediendo el monto regulado y por lo tanto es un gasto deducible (**VER CUADRO 16**).

Cuadro 16

Gastos de viaje al interior en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
EJERCICIO	2015	
Limite según LIR	S/.640.00	27 Días
Registrado como Gasto deducible	Adiciones	
S/. 13,983.07	S/. 1,383.54	

Fuente: Elaboración propia

El cálculo realizado por la presente investigación en base a la LIR, se determinó que existe un exceso de S/. 1,383.54, el cual será adicionado porque al realizar las estimaciones respectivas según las fechas de viaje, no existió causal en gastos de transportes, debido que fueron generados por familiares de los propietarios que no cumplen ninguna función dentro de la empresa. Sin embargo los gastos por viáticos cumplieron lo establecido por la LIR en cuanto a límite y causal; por ello solo fueron considerados los gastos de transporte computados anteriormente.

Gastos en Vehículos

Los gastos en vehículos han sido incurridos por la empresa, puesto que tienen a su disposición cuatro vehículos, de los cuales el primer vehículo fue designado para actividades de dirección, el segundo vehículo designado para actividades de operación, mientras que los vehículos restantes fueron adquiridos para actividades de administración respectivamente. Entre los gastos generados por los vehículos se encuentra los gastos de combustible y mantenimiento.

Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Mencionan que los gastos incurridos en vehículos que pertenezcan a las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen de forma permanente

en el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio son deducibles para determinar la renta neta imponible de tercera categoría (p.134).

Los vehículos destinados a las actividades de dirección, administración y representación son aquellos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que no se encuentren dentro de la definición de vehículos operativos o del giro de negocio, sino que son aquellos que las empresas asignan a sus áreas administrativas y/o gerenciales. Este tipo de gastos se encuentran sujeto a límites; es decir, para que sean deducibles se tienen que cumplir una serie de requisitos y características particulares, los cuales se encuentran regulados en el inciso w) de la LIR y el inciso r) del artículo 21 del reglamento (Arias et al., 2015, p.135).

Solo serán deducibles los gastos de vehículos cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido igual o menor a 30 UIT, para lo cual se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la adquisición o ingreso al patrimonio (Arias et al., 2015, p.139).

En base a lo indicado anteriormente, se realizó el cálculo correspondiente, no superando el límite de adquisición según las respectivas UITs.

Cuadro 17

Costo y fecha de adquisición de vehículos de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

	ADQUISICIÓN	
	FECHA	COSTO
VEHICULO 1 (V1)	23/01/2013	S/.58,000.00
VEHICULO 2 (V2)	28/03/2014	S/.68,000.00
VEHICULO 3 (V3)	03/06/2015	S/.49,500.00

VEHICULO 4 (V4)	03/06/2015	S/.49,500.00
-----------------	------------	--------------

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 18

Límite de adquisición según las respectivas UITs

LÍMITE		ASIGNACIÓN
UIT ADQUISICIÓN	30 UIT	
S/.3,700.00	S/.111,000.00	DIRECCIÓN
S/.3,800.00	S/.114,000.00	OPERACIÓN
S/.3,850.00	S/.115,500.00	ADMINISTRACIÓN
S/.3,850.00	S/.115,500.00	ADMINISTRACIÓN

Fuente: Elaboración propia

Los gastos originados por los vehículos de la empresa ascienden a S/. 32,861.25, conformado por gastos de combustibles S/. 24,027.71 y gastos de mantenimiento S/.8,833.54, de los cuales se determinó que los gastos por el vehículo de operación conforman S/. 13,253.35; que según lo establecido por la LIR, dichos gastos generados cumplieron con las causales correspondientes, por lo tanto los gastos son deducibles en su conjunto. Mientras que los gastos originados por los vehículos restantes se encontraron sujetos a límites, puesto que la LIR menciona, que los gastos de vehículos que son designados a otras áreas fuera de las actividades propias del negocio se regirán al inciso w) del artículo 37.

Cuadro 19

Gastos de viaje al interior generado por vehículos de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

GASTOS			
COMBUSTIBLE	MANTENIMIENTO	SUMA TOTAL	
S/. 8,403.50	S/. 2,936.24	S/. 11,339.74	
S/. 9,672.63	S/. 3,580.72	S/. 13,253.35	TODO ES DEDUCIBLE
S/. 2,875.79	S/. 1,193.29	S/. 4,069.08	
S/. 3,075.79	S/. 1,123.29	S/. 4,199.08	
S/. 24,027.71	S/. 8,833.54	S/. 32,861.25	

Fuente: Elaboración propia

Para la determinación de vehículos de la empresa en estudio, que han sido asignados a otras áreas distintas a las de operación cuyos gastos de deducción serán permitidos; se tomará los ingresos netos que ascienden a S/.1,409,117.37 entre la UIT del ejercicio 2015, resultará un número de UITs (**VER CUADRO 20**), que de acuerdo a la tabla establecida, la empresa podrá deducir el gasto generado por el rango de vehículos permitidos para deducir sus gastos. (**VER CUADRO 5**).

Cuadro 20

Gastos de viaje al interior que son deducibles representados en UITs.

FÓRMULA	INGRESOS NETOS
	UIT DEL EJERCICIO
	S/.1,409,117.37
	S/.3,850.00
	366 UIT

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 21

Límite del número de vehículos permitidos para su deducción.

INGRESOS NETOS ANUALES	NÚMERO DE VEHÍCULOS PERMITIDOS
HASTA 3200 UIT	1
HASTA 16100 UIT	2
HASTA 24200 UIT	3
HASTA 32300 UIT	4
MAS DE 32300 UIT	5

Fuente: Arias, et al. (2015, p. 138)

Al determinar el monto de ingresos netos convertidos en UITs, se comparó según el rango establecido y que permite la cantidad de vehículos aceptados para su deducción que este caso resulto un (01) vehículo para la empresa objeto de estudio.

Cuadro 22

Porcentaje del número de vehículos permitidos para su deducción.

LÍMITE		
PORCENTAJE MÁXIMO DE DEDUCCIÓN	VEHÍCULOS QUE OTORGAN DERECHO A DEDUCIR	*100
	VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O GASTO DE LA EMPRESA	
	$1/4 * 100$	
	25.00%	

Fuente: Elaboración propia

Al determinar el monto máximo de vehículos permitidos para su deducción (01 vehículo) este deberá dividirse con los vehículos que la empresa cuenta a los asignados a dirección, administración y el de operación, en este caso son cuatro (04) vehículos para poder determinar el porcentaje máximo deducible.

Cuadro 23

Adición por exceso en gasto de vehículos generados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

TOTAL DE GASTOS DE VEHÍCULOS – GASTOS DE VEHÍCULOS DE OPERACIÓN	S/.19,607.90
MONTO MÁXIMO DEDUCIBLE (S/.19,607.90*25.00%)	S/. 4,901.98
ADICIÓN POR EXCESO EN GASTO DE VEHÍCULOS	S/.14,705.92

Fuente: Elaboración propia

Los gastos de vehículos que se registraron en la empresa (por los 04 vehículos) se restaron por los gastos que si cumplen con el carácter deducible (01 vehículo - operación). Para establecer los gastos que habían generado los vehículos destinados a otras áreas de operación (Administración, Dirección) y determinar el porcentaje máximo de gastos deducibles, se multiplicó estos gastos generados por dichos vehículos; siendo el máximo deducible el monto de S/. 4,901.98, por los tres vehículos restantes (**VER CUADRO 23**). Este monto determinado se agrega a los gastos ya deducibles que se ha desembolsado por el vehículo destinado a operación que asciende a S/. 13,253.35; haciendo un total de gastos deducibles por S/. 18,155.33, por lo tanto la diferencia de los gastos registrados serán adicionados.

Luego se realizó la comparación de resultados respecto a los gastos en vehículos declarados por la empresa, si estos han dado el mismo resultado de acuerdo a lo aplicado en base a la LIR por los investigadores o ha existido diferencias en lo registrado por la empresa.

Cuadro 24

Gastos sujetos a límites en vehículos determinados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA		
EJERCICIO	2015	
Límite según LIR	1/4*100	25.00%
MONTO DEDUCIBLE		S/. 4,901.98
Registrado como Gasto deducible	Adiciones	
S/.19,607.90	S/.0.00	

Fuente: Elaboración propia

Hemos observado que la empresa en estudio, ha registrado los gastos generados por vehículos en su totalidad y considerándolos deducibles, por lo tanto no ha realizado la adición correspondiente por este gasto, que se encuentra sujeto a límite y a una causal que se establece para fines tributarios.

Cuadro 25

Gastos sujetos a límites en vehículos según lo establecido por base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
EJERCICIO	2015	
Límite según LIR	1/4*100	25.00%
MONTO DEDUCIBLE		S/. 4,901.98

Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.19,607.90	S/.14,705.92

Fuente: Elaboración propia

Los resultados del cálculo realizado muestran la adición por el monto de S/. 14,705.92 por este concepto de gasto, el cual ha sido regido en base a la LIR, por encontrarse sujeto a límite debido a los vehículos destinados a otras áreas de operación.

Gastos por Intereses

Los gastos por intereses son considerados gastos deducibles en su totalidad, cuando los mencionados cumplan con el principio de causalidad que origina el préstamo, que será para mejorar la actividad comercial, sea directamente en las ventas o estén involucradas mediante un activo que fomente el crecimiento de ellas.

Es así como señalan Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). “Que para la deducción de dichos intereses, estos deben haber sido destinados a adquirir bienes o servicios necesarios para generar rentas gravadas o mantener su fuente productora, es decir, que exista un vínculo de dicho gasto con la renta gravada, para cumplir con el principio de causalidad del gasto” (p. 147).

La empresa en estudio adquirió préstamos que fueron destinados a capital de trabajo y activo fijo, los cuales han influido de manera directa en la realización de los servicios tal como lo revisado, donde se observó la contratación de más personal, también la adquisición material fílmico, accesorios descartables que se utilizan en las filmaciones diversas, adquisición de cámaras profesionales y laptops de última generación; conllevando al aumento del nivel de ventas del año anterior.

A continuación mostramos el monto originado de gastos por intereses que han sido registrados por la empresa, el cual se estableció si existen diferencias a lo aplicado según la LIR.

Cuadro 26

Gastos por intereses determinados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA	
EJERCICIO	2015
Límite según LIR	No hay límite si cumple el principio de causalidad
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.95,626.97	S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

Los gastos por intereses registrados por la empresa en estudio fueron deducibles en su totalidad debido a la causalidad de los mismos, es así que su deducción se rigió a lo señalado por LIR, debido a que no han sido adquiridos con vinculadas sino en entidades financieras.

Cuadro 27

Gastos por intereses en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EJERCICIO	2015
Límite según LIR	No hay límite si cumple el principio de causalidad

Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.95,626.97	S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

El cálculo del monto resultante de gastos por intereses, así también como las comisiones, portes y otros gastos vinculados con los préstamos ascendieron a S/.95,626.97. El análisis que realizamos fue en base a lo establecido por la Ley del Impuesto a la renta en su artículo 37 inciso a), por lo tanto, los intereses y adicionales cumplieron con el principio de causalidad, por efecto la totalidad fue considerada deducible para la determinación del Impuesto a la Renta.

Gastos por Remuneración

Los gastos por remuneraciones son otorgados y destinados al personal que influyan de manera permanente para el desarrollo de las actividades propias del negocio generando rentas gravadas o manteniendo su fuente, teniendo en cuenta que estas deben ser pagadas dentro del ejercicio y que deben estar acorde con el valor del mercado para que puedan ser considerados gastos deducibles, debiéndose considerar los pagos fuera del ejercicio como adiciones temporales.

Así como señalan Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). (...), para determinar la renta neta imponible de un generador de rentas de tercera categoría, encontramos los gastos procedentes de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, (...). En vista de que estos gastos podrían afectar la recaudación del Impuesto a la Renta, con sueldos elevados que generen gasto deducible, la LIR ha establecido reglas para la determinar su valor de mercado y así admitir como gasto únicamente el importe que resulte como consecuencia de la aplicación

de dichas reglas(p.175).

Los gastos por remuneraciones en la empresa en estudio han sido generados por los ocho (8) trabajadores que están en planilla, de los cuales cuatro (4) de ellos tienen grado de consanguinidad, que reflejan desproporcionalidad respecto a los demás trabajadores que no poseen vínculo de consanguinidad o afinidad, de los cuales si los trabajadores que poseen grado de consanguinidad y/o afinidad y exceden el valor de mercado estos no podrán ser considerados deducibles en su totalidad, por lo tanto se tendrá que adicionar vía Declaración Jurada anual.

A continuación se detalló la relación de trabajadores, con su respectivo salario, cargo y relación de consanguinidad y/o afinidad, ello ha sido elaborado con la finalidad de poder determinar si existe o no exceso del valor de mercado de las remuneraciones.

Cuadro 28

Cargos de trabajadores de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda

TRABAJADORES	CARGOS	REMUNERACIÓN	RELACIÓN
INDEPENDIENTE	Representante Legal		PARTICIPACIONISTA 80%
TRABAJADOR 1	Gerente General y Director General	S/.8,000.00	HIJO DE LA PARTICIPACIONISTA Y HERMANO DEL PARTICIPACIONISTA
TRABAJADOR 2	Productor de TV y realizador	S/.4,800.00	PARTICIPACIONISTA 20% Y HERMANO

			DEL GERENTE GENERAL
TRABAJADOR 3	Realizador y Post producción	S/.4,800.00	HIJO DE LA PARTICIPACIONISTA Y HERMANO DEL PARTICIPACIONISTA
TRABAJADOR 4	Jefe de producción	S/.4,000.00	SIN AFINIDAD y/o CONSANGUINIDAD
TRABAJADOR 5	Productor de TV.	S/.3,200.00	SIN AFINIDAD y/o CONSANGUINIDAD
TRABAJADOR 6	Administrativo	S/.2,000.00	SIN AFINIDAD y/o CONSANGUINIDAD
TRABAJADOR 7	Administrativo	S/.1,500.00	HIJA DE LA PARTICIPACIONISTA Y HERMANA DEL PARTICIPACIONISTA
TRABAJADOR 8	Administrativo	S/.950.00	SIN AFINIDAD y/o CONSANGUINIDAD

Fuente: Elaboración propia

Posteriormente se realizó el cálculo del valor de mercado de las remuneraciones, donde se tomó como referencia el organigrama de la empresa en estudio, basándonos en las cinco reglas establecido por el inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la LIR; para determinar si está acorde al valor del mercado.

Para el cálculo del límite de valor de mercado de su remuneración anual del Gerente general, Productor General, Realizador y Post producción y

Administrativo (**VER CUADRO 28**), que comparten el grado de consanguinidad se tomaron a los que se les verificará su sueldo límite, según el valor de mercado, por compartir dicho grado de consanguinidad con los participacionistas comparándolo con el trabajador referente seleccionado que no tenga ningún grado de afinidad y/o consanguinidad.

TRABAJADOR 1

Para la determinación de la remuneración del valor de mercado del primer caso, se estableció la regla tres (**VER CUADRO 6**), debido a que según el organigrama (**ANEXO N°4**) refleja que el Gerente no comparte funciones similares, o del mismo nivel jerárquico, es por ello que se tomó con referente al trabajador de grado inferior inmediato de mayor remuneración, que no tenga grado de consanguinidad y/o afinidad.

Cuadro 29

Cálculo de remuneraciones según el valor de mercado

Gerente General	SEGÚN REGLA 3	
Descripción	Remuneración Anual (*12)	TOTAL
TRABAJADOR 1	8000*12	S/.96,000.00
TRABAJADOR 4	(4000*12)*2	S/.96,000.00
Exceso sobre el valor de mercado para adicionar		S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

En efecto para su cálculo se comparó con el sueldo anual del mejor remunerado del grado inferior multiplicándolo por dos veces su remuneración, según lo estipula la regla tres, obteniendo que el sueldo del Gerente general si está acorde con el valor de mercado por ende tendrá que ser deducible en su totalidad.

TRABAJADOR 2

Cuadro 30

Cálculo de remuneraciones según el valor de mercado

Productor General	SEGÚN REGLA 2	
Descripción	Remuneración Anual (*12)	TOTAL
TRABAJADOR 2	4800*12	S/.57,600.00
TRABAJADOR 4	4000*12	S/.48,000.00
Exceso sobre el valor de mercado para adicionar		S/.9,600.00

Fuente: Elaboración propia

Para cálculo del límite de la remuneración Productor General se comparó su sueldo anual con el trabajador referente mejor remunerado del mismo grado o nivel jerárquico (**ANEXO N°4**), dado que la primera regla no influía porque no cumple funciones similares (**VER CUADRO 6**); obteniendo que el sueldo del Productor General no está acorde con el valor de mercado por ende tiene que ser adicionado vía Declaración Jurada anual.

TRABAJADOR 3

Cuadro 31

Cálculo de remuneraciones según el valor de mercado

Realizador y Post producción	SEGÚN REGLA 2	
Descripción	Remuneración Anual (*12)	TOTAL
TRABAJADOR 3	4800*12	S/.57,600.00

TRABAJADOR 4	4000*12	S/.48,000.00
Exceso sobre el valor de mercado para adicionar		S/.9,600.00

Fuente: Elaboración propia

Para cálculo del límite de la remuneración Realizador y Post producción se comparó su sueldo anual con el trabajador mejor remunerado del mismo grado o nivel jerárquico (**ANEXO N°4**), que cumplió la segunda regla (**VER CUADRO 6**), obteniendo que el sueldo del Realizador y Post producción no está acorde con el valor de mercado por ende tiene que ser adicionado vía declaración jurada anual.

TRABAJADOR 7

Cuadro 32

Cálculo de remuneraciones según el valor de mercado

Administrativo	SEGÚN REGLA 2	
Descripción	Remuneración Anual (*12)	TOTAL
TRABAJADOR 7	1500*12	S/.18,000.00
TRABAJADOR 6	2000*12	S/.20,000.00
Exceso sobre el valor de mercado para adicionar		S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

Para cálculo del límite de la remuneración del Administrativo se comparó su sueldo anual con el trabajador mejor remunerado del mismo grado o nivel jerárquico (**ANEXO N°4**), y que cumplió la segunda regla (**VER CUADRO 6**), puesto que está en tercer nivel de jerarquía, obteniendo que el sueldo del administrativo si está acorde con el valor de mercado por ende tenga que ser deducido en su totalidad.

La empresa ha incurrido en la deducción total de sus remuneraciones, sin embargo al finalizar el ejercicio, las remuneraciones del periodo de diciembre del año en estudio no fueron canceladas dentro del ejercicio 2015, este monto asciende a S/.27,525.34 por ende deberá ser adicionado temporalmente, también se estableció que S/. 19,200.00 exceden el mercado de remuneraciones.

Luego se realizó la comparación de resultados respecto a los gastos de remuneración declarados por la empresa considerados deducibles, con los resultados obtenidos por los investigadores de acuerdo a lo aplicado en base a la LIR.

Cuadro 33

Gastos por remuneraciones determinados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA		
EJERCICIO	2015	
Limite según LIR	No exceda el valor de mercado	
Registrado como Gasto Deducible	Adiciones temporales	Adiciones permanentes
S/. 351,917.49	S/.0.00	S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

Para la empresa objeto de estudio los gastos por remuneraciones que ascendieron a S/. 351,917.49, fueron declarados en su totalidad como gastos deducibles, no rigiéndose a lo establecido por la LIR, que no debe exceder el valor de mercado en cuanto a trabajadores que mantengan un vínculo de consanguinidad y/o afinidad y no aplicando la adición correspondiente, así mismo la adición temporal por no cancelar dentro del ejercicio las remuneraciones para considerarse deducible.

Cuadro 34

Gastos por remuneraciones en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
EJERCICIO	2015	
Limite según LIR	No exceda el valor de mercado	
Registrado como Gasto deducible	Adiciones temporales	Adiciones permanentes
S/. 351,917.49	S/. 27,525.34	S/. 19,200.00

Fuente: Elaboración propia

Los resultados en base a la Ley del Impuesto a la Renta, reflejan que las remuneraciones obtenidas por los hijos de la participacionista y hermanos del participacionista no han sido establecidos conforme al valor del mercado, debiendo haber sido adicionado permanentemente S/. 19,200.00., y la adición temporal correspondiente por la cancelación fuera del ejercicio 2015, de S/ 27,525.34 vía Declaración Jurada Anual.

Gastos por Tributos

Los gastos por tributos son algunos de los gastos que no se encuentran sujetos a límites, puesto que estos gastos son generados por las actividades comerciales de la empresa siempre hayan sido dentro del ejercicio, por tanto los que se encuentren fuera de estas, tendrán que ser adicionadas.

Al respecto Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Manifiestan que (...), es frecuente que en el transcurso del ejercicio incurrimos en gastos de tributos los cuales son estrictamente necesarios para el cumplimiento de nuestras labores, así como para la generación de renta gravada. Es por ello que el inciso b) del artículo 37 de la LIR, establece que serán deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas, para establecer la renta neta imponible de tercera categoría (pp. 228-229).

Posteriormente se realizó la comparación entre lo realizado por los investigadores teniendo como base a la Ley del Impuesto a la Renta y lo obtenido por la empresa en estudio, donde serán deducibles los tributos que han incurrido sobre bienes o actividades generando rentas gravadas, resultando el monto de S/.8,868.88 que registró la empresa en este tipo de gastos.

Cuadro 35

Gastos por tributos determinados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA	
EJERCICIO	2015
Según LIR	GASTO PROHIBIDO PORQUE NO PERTENECE AL EJERCICIO
Registrado como Gasto deducible	Adiciones

S/.8,868.88	S/.7,229.00
-------------	-------------

Fuente: Elaboración propia

Analizando los montos que han sido registrados encontramos que existen gastos generados para el ejercicio 2014, que han sido cancelados en el 2015 debido a que la Administración Tributaria realizó una fiscalización en dicho año de la cancelación, encontrando documentos que no cumplieron con requisitos necesarios, esto origino que se hiciera la rectificatoria y por ende realizaron el pago por el IGV de S/. 7,229.00, mencionemos que este gasto no debió ser considerado como tal; y en efecto la empresa adicionado el monto resultante por dicha provisión, cumpliendo lo establecido por la LIR.

Cuadro 36

Gastos por tributos determinados en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EJERCICIO	2015
Según LIR	GASTO PROHIBIDO PORQUE NO PERTENECE AL EJERCICIO
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.8,868.88	S/.7,229.00

Fuente: Elaboración propia

Como se pudo observar para los investigadores también se considera la adición correspondiente por el monto de S/. 7,229.00 que han sido originados por los pagos de IGV que corresponden al ejercicio 2014 y pagados en el 2015.

Gastos por Intereses y/o Multas

Los gastos que se generan por los intereses y/o multas de alguna empresa, es por los atrasos de pagos de tributos de acuerdo a las fechas establecidas mediante cronograma del ejercicio fiscal y las faltas o infracciones que se comenten respectivamente, cuando no se cumple con lo establecido en artículo 172 del Código Tributario y que el ente recaudador toma medidas de esta forma, estableciendo lineamientos en el mismo. Adicional a ello podemos mencionar que existen sanciones laborales que también forman parte de este ámbito.

Como lo indica Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). “Según lo dispuesto en artículo 180 del TUO del Código Tributario una forma de sancionar por parte de la Administración Tributaria es la de aplicar multas a las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario, los intereses nacen por el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos” (p. 331).

Las multas e intereses que ha tenido la empresa en estudio han sido por el monto de S/. 1,092.00, generados entre multas e intereses de tributos, los cuales se encuentran como gastos prohibidos y su deducción es impropia, tal como lo señala la LIR.

Cuadro 37

*Gastos por t por intereses y/o multas determinados por la empresa
Imagen Records S.C.R.Ltda.*

SEGÚN LA EMPRESA	
EJERCICIO	2015

Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO Art. 44 Inciso c)
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.1,092.00	S/.1,092.00

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a lo observado en la declaración jurada anual existió la adición correspondiente por los intereses y/o multas, el cual hemos detallado anteriormente que son prohibidos para su deducción, y es así que la empresa lo ha realizado en forma adecuada.

Cuadro 38

Gastos por intereses y/o multas determinados en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EJERCICIO	2015
Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO Art. 44 Inciso c)
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.1,092.00	S/.1,092.00

Fuente: Elaboración propia

Todo el monto hallado sobre este ítem originó la adición que se realizó en la declaración jurada anual, debido a que son gastos prohibidos por la LIR.

Gastos Personales

Los gastos personales que las empresas incurren, no pueden ser deducibles, dado que va en contra del principio de causalidad, no interviniendo en ninguna forma dentro del negocio. Al querer sustentar dichos gastos, por los desembolsos que salen de la empresa, estos deberán adicionarse en el ejercicio, no interviniendo en la deducción para determinar el Impuesto a la Renta.

Tal como mencionan Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). "En principio cabe indicar que resultaría contrario al principio de causalidad el aceptar la deducción de gastos que están totalmente desvinculados con el mantenimiento de la fuente productora como lo son los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. En ese sentido, el inciso a) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta niega la posibilidad de deducir estos gastos (...) (p. 321).

Dentro del análisis correspondiente encontramos gastos personales generados por la empresa que en estudio que ascendieron a S/.1,320.62.

Cuadro 39

Gastos personales originados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

SEGÚN LA EMPRESA	
EJERCICIO	2015
Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO Art. 44 Inciso j)
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.1,320.62	S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

La empresa no realizó ninguna adición en la declaración anual 2015, incluyendo los gastos personales generados por la parte gerencial y propietarios como gastos propios del giro del negocio.

Cuadro 40

Gastos personales determinados en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EJERCICIO	2015
Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO Art. 44 Inciso j)
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/.1,320.62	S/.1,320.62

Fuente: Elaboración propia

En el análisis realizado encontramos que los gastos personales generados por la empresa en estudio ascendieron a S/.1,320.00, los cuales debieron ser adicionados en la declaración jurada anual 2015, tal como se muestra (**VER CUADRO 40**), , puesto que estos gastos están prohibidos para poder ser deducibles.

Documentación sustentatoria que no cumple con los requisitos y características

La documentación sustentatoria a través de comprobantes de pago son las principales evidencias, que se otorgan cuando nace el vínculo entre el comprador y vendedor, que acreditan la transferencia de bienes o servicios, de los cuales deben estar sujetos a los medios de pago (detracción y/o bancarización) correspondientes si fuera el caso y de no cumplir con dicha documentación son considerados gastos no deducibles.

Al respecto Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). “Señalan (...), según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de pago, se tiene que es el documento que acredita la transferencia de bienes la entrega en uso o la prestación de servicios”(p.389). Así mismo señalan que la bancarización es un aspecto relevante que considerar para poder sustentar y tener derecho a deducir

gastos (...), que conlleva que la cancelación de operaciones que se realicen con terceros se efectúe a través de instituciones financieras o bancarias (p.82).

El análisis realizado según lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta de la documentación sustentatoria hallamos que no contaba con los medios de pago correspondientes (detracción).

Al analizar lo mencionado, mostramos lo siguiente:

Cuadro 41

Gastos con documentación que no cumple con los requisitos y características

SEGÚN LA EMPRESA	
EJERCICIO	2015
Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO SEGÚN LA LIR
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/2,350.35	S/.0.00

Fuente: Elaboración propia

La empresa no ha realizado el análisis correspondiente para los gastos no sustentados correctamente, puesto que la empresa ha considerado deducibles en su totalidad, por lo cual no ha sido adicionado para la determinación del Impuesto a la Renta anual de tercera categoría.

Cuadro 42

Gastos con documentación que no cumple con los requisitos y características determinados en base a la Ley del Impuesto a la Renta

EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EJERCICIO	2015
Limite según LIR	GASTO PROHIBIDO
Registrado como Gasto deducible	Adiciones
S/2,350.35	S/2,350.35

Fuente: Elaboración propia

El monto encontrado que no cumple con los requisitos y características de comprobantes de pago asciende a S/2,350.35 que se adiciona, discrepando con lo declarado por la empresa en el ejercicio 2015.

ADICIONES A LA UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO 2015, APLICADO SEGÚN LA EMPRESA IMAGEN RECORDS S.C.R.Ltda.

Cuadro 43

Adiciones a la utilidad contable del ejercicio 2015 determinado por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

CONCEPTO	REPARO TRIBUTARIO	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Gastos sujetos a límite		
Gastos de representación		S/.0.00
Gastos de viaje al interior		S/.0.00
Gastos en vehículos		S/.0.00
Gastos por tributos		S/.7,229.00

TOTAL DE ADICIONES DE GASTOS SUJETOS A LÍMITES	S/.0.00	S/.7,229.00
Gastos prohibidos		
Gastos Personales		S/.0.00
Gastos por Intereses y/o Multas		S/.1,092.00
Documentación sustentatoria que no cumple con los requisitos y características		S/0.00
TOTAL DE ADICIONES DE GASTOS PROHIBIDOS		S/.1,092.00
Otros reparos tributarios		
Gastos por remuneración	S/.0.00	S/.0.00
TOTAL DE ADICIONES DE OTROS REPAROS TRIBUTARIOS	S/.0.00	S/.0.00
TOTAL DE ADICIONES	S/.0.00	S/.8,321.00

Fuente: Elaboración propia

Se muestra el resumen del análisis realizado por la empresa que anteriormente mostramos detallado, es así que refleja los gastos que han sido adicionados por la empresa objeto de estudio en su declaración jurada anual que asciende a S/.8,321.00 (gastos por tributos e intereses y multas) **(VER CUADRO 43)**.

**ADICIONES A LA UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO 2015,
APLICADO EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Cuadro 44

Adiciones a la utilidad contable del ejercicio 2015 en base a la Ley del Impuesto a la Renta

CONCEPTO	REPARO TRIBUTARIO	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Gastos sujetos a límite		
Gastos de representación		S/.3,180.10
Gastos de viaje al interior		S/.1,383.54
Gastos en vehículos		S/.14,705.92
Gastos por tributos		S/.7,229.00
TOTAL DE ADICIONES DE GASTOS SUJETOS A LÍMITES	S/.0.00	S/.26,498.56
Gastos prohibidos		
Gastos Personales		S/.1,320.62
Gastos por Intereses y/o Multas		S/.1,092.00
Documentación sustentatoria que no cumple con los requisitos y características		S/2,350.35
TOTAL DE ADICIONES DE GASTOS PROHIBIDOS		S/.4,762.97
Otros reparos tributarios		
Gastos por remuneración	S/.27,525.34	S/.19,200.00

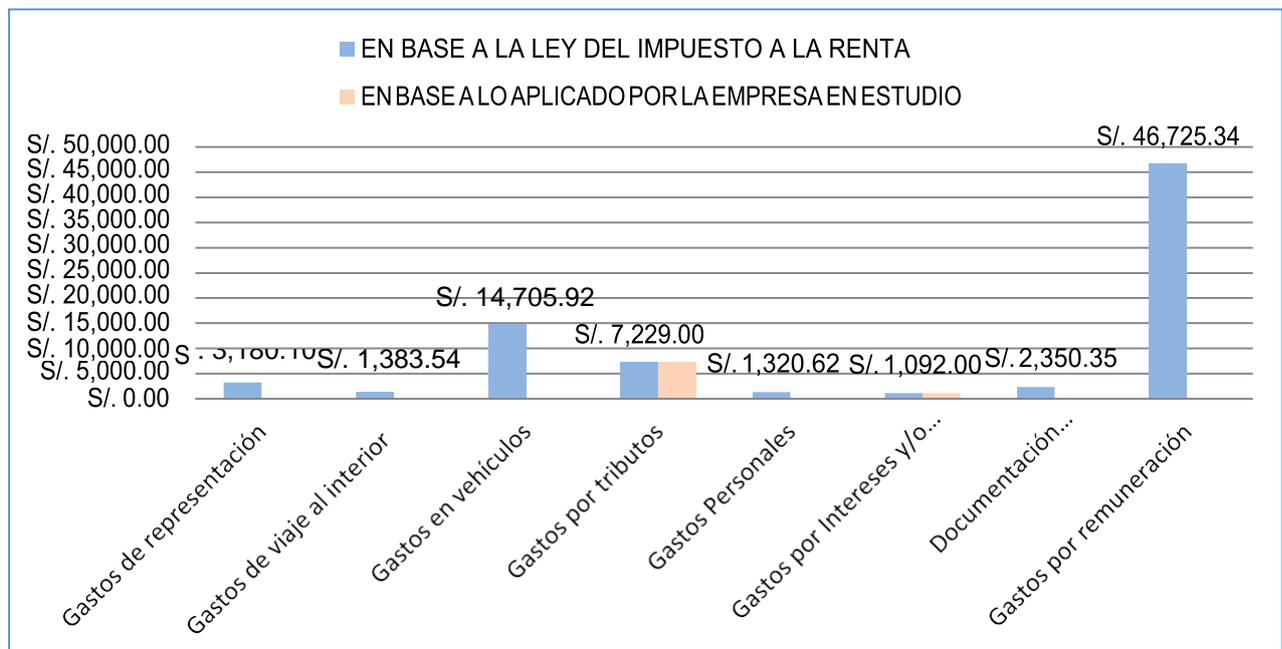
TOTAL DE ADICIONES DE OTROS REPAROS TRIBUTARIOS	S/.27,525.34	S/.19,200.00
TOTAL DE ADICIONES	S/.27,525.34	S/.50,461.53

Fuente: Elaboración propia

En el presente cuadro mostramos el resumen del análisis realizado por los investigadores en base a la Ley del Impuesto a la Renta, reflejando los gastos que debieron ser adicionados por la empresa objeto de estudio. Encontrando diferencias permanentes en gastos de representación, gastos de viaje al interior, gastos en vehículos, gastos personales, gastos por tributos, gastos por intereses y/o multas, gastos que no cumplen con requisitos, gastos por remuneración, así mismo gastos por remuneración temporales.

Gráfico 1

Adiciones a la utilidad contable del ejercicio 2015



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El gráfico 1 contiene información sobre las adiciones realizadas en base a Ley del Impuesto a la Renta y según lo determinado por la empresa añadida a la utilidad contable del ejercicio 2015, generados por la empresa en estudio, donde encontramos gastos sujetos a límites (gastos de representación, de viaje al interior y en vehículos); gastos prohibidos (gastos personales, por intereses y/o multas y documentación que no cumple con los requisitos y características) y otros reparos tributarios (gastos por remuneración); donde la figura refleja que llegan a coincidir en la deducción gastos por tributos y gastos por interés y/o multas y existiendo diferencias que debieron ser reparadas vía Declaración Jurada Anual.

CÁLCULO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA EMPRESA IMAGEN RECORDS S.C.R.Ltda

Cuadro 45

Cálculo de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE
INGRESOS	1,409,117.37	100.00%
GASTOS	1,400,028.39	99.35%
Gastos deducibles	1,115,019.76	79.13%
Gastos sujeto a límites	273,016.66	19.38%
Gastos no aceptados tributariamente	11,991.97	0.85%
UTILIDAD CONTABLE	9,088.98	0.65%

Fuente: Elaboración propia

Se realizó el cálculo correspondiente de los gastos deducibles y no deducibles en relación a sus ingresos obtenidos durante el ejercicio 2015, que representan el 100% y ascienden a S/. 1,409,117.37; para determinar los gastos en general se restó los ingresos y la utilidad contable, obteniendo que representan S/. 1,400,028.39 que equivale el 99.35%, conformado por los gastos

deducibles que representan el 79.13%, se determinó restando los gastos en general y los gastos sujeto a límites y no aceptados tributariamente, cabe resaltar que estos gastos han sido analizados que cumplan con lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta; así mismo los gastos sujeto a límites ascendieron al 19.38% y los gastos no aceptados tributariamente representan el 0.85%; todos estos gastos mencionados se muestran en el análisis realizado anteriormente a la documentación contable en base a la Ley del Impuesto a la Renta.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2015, SEGÚN LA EMPRESA IMAGEN RECORDS S.C.R.Ltda

Cuadro 46

Determinación del Impuesto a la Renta Anual 2015 para empresa Imagen Records S.C.R.Ltda.

Utilidad antes de Impuesto	S/.9,088.98
(+) Adiciones	S/.8,321.00
(-) Deducciones	S/.0.00
Base Imponible para el Impuesto a la Renta	S/.17,409.98
Impuesto a la Renta (28%)	S/.4,874.79
Utilidad Tributaria	S/.12,535.19

Fuente: Elaboración propia

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2015,
APLICADO EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Cuadro 47

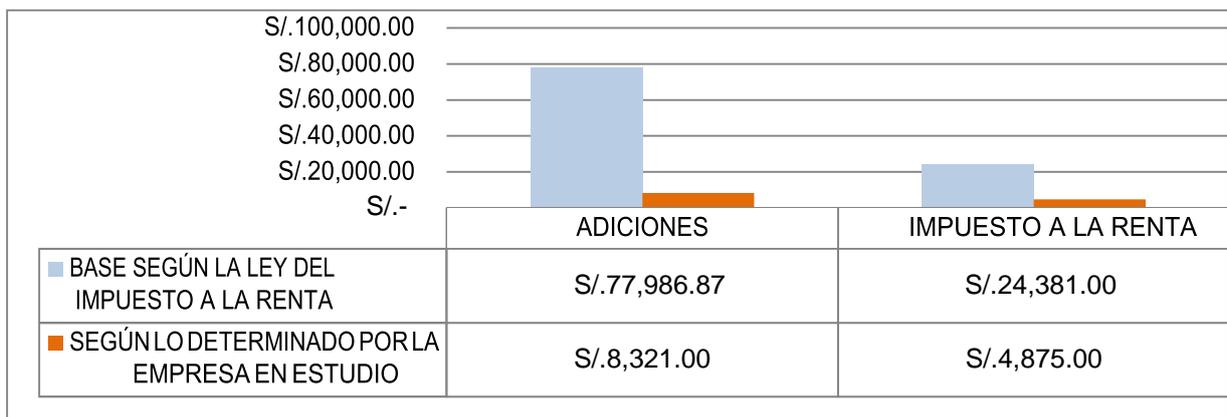
Determinación del Impuesto a la Renta Anual 2015 en base a la Ley del Impuesto a la Renta

Utilidad antes de Impuesto	S/.9,088.98
<hr/>	
(+) Adiciones	S/. 77,986.87
Permanentes	S/.50,461.53
Temporales	S/.27,525.34
(-) Deducciones	S/.0.00
<hr/>	
Base Imponible para el Impuesto a la Renta	S/.87,075.85
<hr/>	
Impuesto a la Renta (28%)	S/.24,381.24
<hr/>	
Utilidad Tributaria	S/.62,694.61

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2

Determinación del Impuesto a la Renta Anual 2015 en base a la Ley del Impuesto a la Renta y según la empresa objeto en estudio.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El gráfico 2 contiene información consolidada de los gastos que debieron ser adicionados vía Declaración Jurada Anual en base a Ley del Impuesto a la Renta y según lo determinado por la empresa existiendo la diferencia de S/. 69,665.87 por adiciones y S/. 19,506.00 en variación del Impuesto determinado.

PAGOS DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA SEGÚN EL IMPUESTO DETERMINADO POR LA EMPRESA IMAGEN RECORDS S.C.R.Ltda.

Cuadro 48

Pagos realizados y aplicados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., que compensan el impuesto determinado.

Impuesto a la Renta (28%)	S/.4,875.00
Pagos compensados con Saldo a favor	S/.11,258.00
Saldo a favor no aplicado de ejercicios anteriores	S/.10,600.00
Pagos a cuenta realizados	S/.31,201.00
Impuesto Resultante a Pagar o Saldo a Favor del Ejercicio	S/-.48,184.00

Fuente: Elaboración propia

PAGOS DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA SEGÚN EL IMPUESTO DETERMINADO EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Cuadro 49

Pagos realizados y aplicados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda., que compensan el impuesto determinado.

Impuesto a la Renta (28%)	S/.24,381.00
Pagos compensados con Saldo a favor	S/.11,258.00
Saldo a favor no aplicado de ejercicios anteriores	S/.10,600.00
Pagos a cuenta realizados	S/.31,201.00
Impuesto Resultante a Pagar o Saldo a Favor del Ejercicio	S/.-28,678.00

Fuente: Elaboración propia

CUADRO COMPARATIVO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2015.

Cuadro 50

Comparación determinación del Impuesto a la Renta Anual 2015.

DETALLE	APLICADO EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	SEGÚN LA EMPRESA IMAGEN RECORDS
Utilidad antes de Impuesto	S/. 9,088.98	S/. 9,088.98
(+) Adiciones	S/77,986.87	S/. 8,321.00
Permanentes	S/. 50,461.53	S/. 8,321.00
Temporales	S/. 27,525.34	S/. 0.00
(-) Deducciones	S/. 0.00	S/. 0.00
Base Imponible para el Impuesto a la Renta	S/. 87,075.85	S/. 17,409.98
Impuesto a la Renta (28%)	S/. 24,381.24	S/. 4,874.79
Utilidad Tributaria	S/. 62,694.61	S/. 12,535.19

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Objetivo 1: Establecer los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo – 2015.

Conclusión 1: Los gastos que ha realizado la empresa objeto de estudio, no han sido aplicados en su totalidad, los principios de causalidad, razonabilidad, proporcionalidad y generalidad que, para fines tributarios se encuentran establecidos y regidos por la Ley del Impuesto a la Renta, esto podría originar futuras contingencias tributarias y desembolsar más de lo determinado así también el pago de multas e intereses por la falta del análisis correspondiente para establecer los gastos deducibles, aquellos gastos deducibles sujetos a límites y gastos no aceptados tributariamente en la determinación de la Renta de Tercera categoría.

Objetivo 2: Analizar los gastos registrados, basándonos en la Ley del Impuesto a la Renta para la determinación del Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015.

Conclusión 2: Los gastos registrados por la empresa, han sido revisados si cumplen con la documentación sustentatoria y corroborando si dichos desembolsos están relacionados con la fuente generadora de renta o para el mantenimiento de su fuente, ayudados por nuestros instrumentos de investigación junto con nuestro soporte teórico que es la Ley del Impuesto a la Renta; encontrándose que existen gastos que se encuentran sujetos a límites (gastos de representación, gastos en vehículos, gastos por remuneraciones, gastos de viaje al interior), otros gastos que no son aceptados por la Ley (gastos personales, multas, intereses y sanciones administrativas, documentación sustentatoria que

no cumple con los requisitos mínimos), y aquellos que si cumplen con la causal, el cual han sido ilimitados (gastos por intereses, gastos por tributos siempre que sean dentro del ejercicio en curso, gastos relacionados con el giro del negocio que cumplan la causal y documentación requerida); otorgando el carácter de deducible, para determinar el Impuesto a la Renta Anual.

Objetivo 3: Calcular los gastos deducibles y no deducibles realizados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. – 2015 para la determinación del Impuesto a la Renta Anual.

Conclusión 3: Los gastos realizados por la empresa objeto de estudio, en el ejercicio 2015; representaron el 79.13% los gastos aceptados como deducibles que asciende a S/. 1'115,019.76 entre gastos de operación y financieros en relación a los ingresos, mientras que el 19.38% son gastos que ha generado la empresa pero se encuentran sujetos a límites por el monto de S/. 273,016.66, y el 0.85% son gastos que la Administración Tributaria no acepta como gastos deducibles y que ascienden a S/. 11,991.97, los mismos que no cumplen con el principio de causalidad y con la vinculación de la generación de la renta; todos estos montos hallados que no cumplieron con la LIR, fueron adicionados para la determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría.

Objetivo 4: Determinar el Impuesto a la Renta Anual 2015 de Imagen Records S.C.R.Ltda.

Conclusión 4: El Impuesto a la Renta anual, para el ejercicio 2015, después del análisis y cálculo correspondiente ascendió a S/.24,381.24, deduciendo de sus ingresos los gastos que ha desembolsado la empresa los cuales han sido verificados de acuerdo a la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta que regula la deducibilidad, variando la utilidad contable de S/.9,088.98 debido a las adiciones que suman S/. 77,986.87 y que se ha establecido por el exceso de aquellos gastos sujetos a límites

y los que no han sido aceptados tributariamente, estableciendo una utilidad tributaria de S/. 62,694.61 después de la determinación del mencionado impuesto.

Objetivo 5: Comparar la Declaración Jurada anual con los resultados obtenidos, para establecer las diferencias generadas en su aplicación según la Ley del Impuesto a la Renta.

Conclusión 5: De lo aplicado por los investigadores en base a la Ley del Impuesto a la Renta y lo declarado por la empresa se percibieron diferencias encontrando que la documentación correspondiente por los gastos realizados por la empresa no se basaron en lo regido por la Ley del Impuesto a la Renta, como los gastos de representación, remuneraciones, de vehículos, multas, personales, no sustentados correctamente entre otros, que fueron considerados por la empresa como deducibles. De los gastos determinados por los investigadores se estableció se debió adicionar en forma permanente y temporal, mientras que la empresa solo ha adicionado algunos gastos de manera permanente generados por no ser aceptados tributariamente, esto ha originado una diferencia del impuesto determinado.

6.2. Recomendaciones

Recomendación 1: Los gastos que realicen la empresa objeto de estudio, para efectos tributarios y que puedan ser aceptados deducibles deberán estar regidos mediante lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), cumpliendo con el criterio de causalidad así también el de proporcionalidad, generalidad y razonabilidad, y que sean necesarios para la generación de renta y para el mantenimiento de su fuente productora, optimizando en la determinación objetiva del Impuesto a la Renta Anual que se obtenga por cada ejercicio para no desembolsar más de lo determinado así también evitar el pago de multas e intereses.

Recomendación 2: Los gastos generados por la empresa deben estar oportuna y debidamente sustentados por la documentación correspondiente según lo establecido por la Ley de Impuesto a la Renta, además de estar reconocidos en los libros contables, que la empresa este afecta, del mismo modo exhortar se realice la capacitación al personal contable y a la gerencia referente al tratamiento de los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta que permitirá seguir los lineamientos establecidos por la LIR, aportando a la empresa la dedicación correspondiente y ampliando sus conocimientos legales y técnicos para ambas partes y podrán profundizar las diferencias que existe entre el tratamiento contable y tributario, siendo este último relevante ante la Administración Tributaria.

Recomendación 3: Que para el cálculo correspondiente de los gastos generados por la empresa el software contable se encuentre constantemente en verificación de actualizar las cuentas, subcuentas y más, según lo regido por el Plan Contable General Empresarial en cada ejercicio, para agilizar el reconocimiento de los gastos según adquisición, así mismo sugerir la aplicación de la Ley en los gastos que ha desembolsado la empresa diferenciando aquellos que se encuentren

sujetos a límites o no aceptados como deducibles para la determinación adecuada del impuesto obtenido y evitar futuras fiscalizaciones y sea objetado.

Recomendación 4: Que el Impuesto a la Renta anual que se determine por cada ejercicio, debe estar regido por la Ley del Impuesto a la Renta, para no originar variaciones excesivas en la determinación Impuesto a la Renta anual de Tercera Categoría por adiciones que puedan afectar a la empresa ante la Administración Tributaria, puesto que se puede ver inmerso en multas, intereses y perjudicar la liquidez de la propia empresa.

Recomendación 5: Exhortar que se tome como referencia la realización del presente trabajo de investigación del ejercicio estudiado, para no incurrir en infracciones tributarias por la inclusión de gastos no deducibles, que no son aceptados para el Impuesto a la Renta, tales como los gastos personales, los gastos que no corresponden al giro del negocio, y proyectarse sobre las limitaciones establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta, para no obtener desproporciones al final de cada ejercicio fiscal.

REFERENCIAS

- AELE. (2002). Comprobantes de pago. (2^{da} edición). Lima - Perú: Asesoramiento y análisis laborales.
- Agüero, L. y García, J. (2006). Impuesto a la renta – Aplicación Práctica: Cierre Tributario 2005 – Planeamiento tributario 2006. Lima - Perú: Instituto pacífico.
- Alva, M. y García, J. (2012). Aplicación del impuesto a la renta: Ejercicio gravable 2011 – 2012. (1^{era} edición). Lima - Perú: Pacifico Editores.
- Alvarado Bardales, R.N. & Calderón Rojel, M.G. (2013). Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el Estado de Resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012. (Tesis de Bachiller). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperada de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjABahUKEwiK0cGG5OHIAhXG7SYKHbIJA2M&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2Fupaorep%2F138%2F1%2FALVARADO%2520-%2520RHOLAND%2520-%2520GASTOS%2520NO%2520DESDUCIBLES%2520TRIBUTARIAMENTE.doc&usg=AFQjCNEtskypJnRkcFOZk8SrZ4qQiWcdNQ&bvm=bv.105841590,d.Ewe>
- Andrade, S. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad. (6ta edición). Lima - Perú: Editorial y librería Andrade S.A.C.
- Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Gastos deducibles y no deducibles – Aplicación práctica – Análisis tributario y contable. (1^{era} edición). Lima - Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Apaza, M. (2008). Impuesto a la Renta Empresarial. (1^{era} edición). Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Ávila, N. y Cusco, T (2011).). En su tesis: Evaluación tributaria de los gastos

deducibles para el Impuesto a la Renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso Vitefama, Recuperada de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1277/12/UPS-CT002146.pdf>

Bahamonde, M. (2013). Análisis y Aplicación práctica del Impuesto a la Renta – Empresas y Personas naturales. (1era edición). Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Baldeón, N. (2009). Aplicación práctica del Impuesto a la Renta – Personas jurídicas y naturales. (1era edición). Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Calderón, J. (2013). Estados financieros: Teoría y práctica. (3^{era} edición). Lima: El depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Calle Delgado, M. & Saavedra Domínguez, B.M. (2012). Implicancias tributarias de los gastos deducibles sujetos a límites en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Periodo 2011. (Tesis de Bachiller no publicada). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

Castro Martínez, S. & Mera Defina J.A (2012). Implicancias de las adiciones y deducciones del impuesto a la renta de la empresa constructora G. Mori S.R.L. (Tesis de Bachiller no publicada). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (1era edición). Lima - Perú: Editorial San Marcos.

El Economista. (2012). Cinco errores al deducir impuestos. Recuperado el 15 de julio de 2015, de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2012/04/08/cinco-errores-deducir-impuestos>

El Economista. (2015). Las inconveniencias por tratar de facturar todo. Recuperado el 15 de julio de 2015, de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2015/02/15/las-inconveniencias-tratar-facturar-todo>

- El Financiero. (2015) ¿Cuáles gastos son deducibles del impuesto sobre la renta?. Recuperado el 10 de septiembre de 2015, de http://www.elfinancierocr.com/pymes/gastos-deducibles-impuesto-renta_0_800919903.html
- Estupiñán, R. (2014). Estados financieros básicos bajo NIC/NIIF. (2^{da} edición). Bogotá: Ecoe ediciones.
- Fierro, A. (2005). Introducción a la contabilidad. (2^{da} edición). Bogotá: Ecoe Ediciones.
- García, J. y Gonzales, E. (2012). Gastos deducibles: Análisis tributario y contable. (1^{era} edición). Lima – Perú: Pacífico Editores.
- Gómez, J. y Yague, J. (2011). Contabilidad y fiscalidad. (7^{ma} edición) Madrid: Pirámide.
- Guajardo, G. (1999). Un enfoque para usuarios. (1^{era} edición). México D.F: The McGraw- Hill Companies, Inc.
- Henao, H., Polanco, L. y Sinisterra, G. (2011). Contabilidad: Sistema de información para las organizaciones. (6^{ta} edición). Bogotá: McGraw- Hill interamericana.
- La Republica. (2013). SUNAT detectó pérdida de S/. 1.000 millones por evasión de Impuesto a la Renta e IGV. Recuperado el 15 de julio de 2015, de <http://larepublica.pe/26-09-2013/sunat-detecto-perdida-de-soles-1000-millones-por-evasion-de-impuesto-a-la-renta-e-igv>
- Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. (2015). Recuperado el 13 de septiembre de 2015, de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30309.pdf>
- Mangandi Ortiz, J. A. (2006). Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad Guatemala, abril de 2006. (Tesis de bachiller). Recuperada de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_0483.pdf

- Ortega, R. y Pacherras, A. (2013). Impuesto a la renta de tercera categoría: Ejercicios gravables 2012 – 2013. (1^{era} edición). Lima – Perú: ECB Ediciones.
- Ortega, R. y Pacherras, A. (2015). Impuesto a la Renta de tercera categoría 2014-2015. (1^{era} edición). Lima- Perú: ECB Ediciones.
- Parra, A. (2007). Planeación tributaria y organización empresarial. (5^{ta} edición). Colombia: Legis Editores.
- Pronunciamientos SUNAT sobre gastos deducibles. (2000). Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&id=2166:pronunciamientos-gastos-deducibles&Itemid=533
- Punto Edu.(2014). ¿Qué gastos son deducibles al pagar el Impuesto a la Renta?. Recuperado el 15 de julio del 2015, de <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/que-gastos-deducibles-pagar-impuesto-a-la-renta/>
- Reglamento de comprobantes de pago. (1999). Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.htm>
- Staff tributario de Entrelíneas. (s/f). Impuesto a la renta: doctrina y aplicación práctica. Lima.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta capítulo VII de las tasas del impuesto. (2014). Recuperado el 13 de septiembre de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvii.htm>
- Texto Único Ordenado - Impuesto a la Renta. (2014). Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>
- Vargas Rojas, J.F. (2004). Interpretación de los gastos deducibles según el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta. (Tesis de Maestría). Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de San José, Costa Rica. Recuperada de <http://bb9.ulacit.ac.cr/tesinas/publicaciones>

/034282.pdf

Vásquez Tarazona, C.E. (2009). Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/221/Vasquez_tc.pdf?sequence=1

Zevallos, E. (2007). Fundamentos de Contabilidad. (3^{era} edición). Arequipa – Perú: Ediciones Juve.

ANEXOS

**ANEXO N°1
GUÍA DE OBSERVACIÓN**



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Tesis:	"GASTOS DEDUCIBLES PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE IMAGEN RECORDS S.C.R.LTDA., CHICLAYO - 2015."		
Lugar:	Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. – Contabilidad.	Observadores:	-Aguilar García Ana Cecilia. -Vera Pérez Alex Abrahám.
Objetivo de la observación:	Recolectar información mediante la observación sobre las operaciones, registros, documentación contable de ingresos y gastos que se ha realizado durante el ejercicio 2015, y que ha servido en la elaboración de su Estado de Ganancias y Pérdidas, y la Declaración Jurada Anual en la determinación del Impuesto a la Renta.		
TEMAS		RESULTADO	
Imagen Records S.C.R.Ltda.		Dedicada al rubro de producción de programas televisivos, comerciales y publicidad, cuenta con doce años de experiencia.	

<p>Contabilidad</p>	<p>La empresa lleva la contabilidad de manera externa lo cual recibe servicios profesionales donde se observa que la información contable no se lleva adecuadamente, dado que implica la comunicación no cotidiana.</p>
<p>Comprobantes Ventas y Compras</p>	<p>La recepción de los comprobantes de pago de ventas y compras se realizaron dentro de los primeros 5 días del mes siguiente del periodo a declarar, que posteriormente realizan la validación de comprobantes y si cumplen con los requisitos para declarar.</p>
<p>Registro de Comprobantes</p>	<p>El registro de comprobantes se realizó en un sistema que utiliza llamado Navasoft, que ayuda posteriormente en procesar y obtener la información contable de manera oportuna.</p>
<p>Sistema Navasoft</p>	<p>El sistema Navasoft es manejado por el personal contable, se observó que todas las funciones no están habilitadas dificultando a que no pueda agilizar las operaciones.</p>

Libros Contables	Los libros contables que llevan son cuatro: Registro de Compras, Ventas, Libro Diario y Libro Mayor; y se llevan de manera electrónica declarada en el Programa de Libros Electrónicos (PLE).
Ingresos	La empresa obtuvo ingresos específicamente por los servicios de producción televisiva en su mayoría y así mismo por comerciales según consta en la descripción de su comprobantes
Gastos	Los gastos que originan la parte gerencial o los mismos propietarios se realizan de manera descontrolada donde por ende incluye gastos personales.
Boleta de venta	Se observó que la empresa no adquiere con frecuencia compras con boletas de venta.
Vehículos	Los vehículos que cuenta la empresa son cuatro (4), que han sido adquiridos mediante Leasing financiero y una mediante préstamo vehicular.

<p>Instituciones financieras</p>	<p>La empresa tiene dos cuentas corrientes, una en el Scotiabank y otra en el Banco de crédito, donde existen gastos por envío de cuenta, comisiones por mantenimiento de cuenta, y por mantenimiento de tarjetas.</p>
<p>Préstamos obtenidos.</p>	<p>La empresa tiene préstamos en el Scotiabank, Banco de Crédito, Banco Interamericano de Finanzas, y Blanco Inversiones, en diferentes modalidades como revolventes, factoring, capital de trabajo, activo fijo y leasing financiero.</p>
<p>Remuneraciones</p>	<p>El personal que labora en la empresa y que está en planilla ha sufrido variaciones en trabajadores registrados, donde existe una diferencia de sueldo entre la parte gerencial, administrativa y producción.</p>
<p>Gastos de Viaje</p>	<p>Los pasajes que se adquieren en dos modalidades: aéreos y terrestres. Además de los gastos de hospedaje y alimentación.</p>
	<p>Los trabajadores independientes, son</p>

<p>Recibos por honorarios</p>	<p>en mayoría que los trabajadores en planilla, donde recae el mayor gasto de personal de acuerdo a la temporada.</p>
<p>Ley del Impuesto a la Renta (LIR)</p>	<p>Desconocen la Ley, que estipula que todo gasto debe estar relacionado con la generación y/o mantenimiento de la fuente de ingresos y cumplir con el principio de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad.</p>
<p>Impuesto a la renta</p>	<p>La deducción incorrecta de la aplicación de los gastos ante la Administración Tributaria genera que la empresa llegue a circunstancias de tener reparos tributarios, repercutiendo en la gestión de la empresa.</p>

**ANEXO N°2
ENTREVISTA**



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Objetivo: Obtener información directa sobre los gastos registrados deducibles y no deducibles realizados por la Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda en la determinación de su Impuesto a la Renta Anual - 2015.

Lugar: Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. – Chiclayo.

Fecha: 23 de abril del 2016.

Entrevistado: Gerente.

Preguntas para la entrevista:

<p>1. ¿La empresa ha percibido durante el ejercicio 2015 ingresos gravables y no gravables?</p>
--

<p>Imagen Records es una empresa dedicada al rubro de servicios, que ofrece publicidad 360, producción de programas televisivos, comerciales de televisión, entre otros videos; y bueno todo esto si está afecto a impuestos, por lo tanto si hemos obtenido ingresos gravables, lo que si no hemos percibido son ingresos no gravables.</p>
--

<p>2. ¿Durante el ejercicio fiscal 2015 su representada ha efectuado gastos deducibles y no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?</p>
--

<p>Sí, claro, como toda empresa necesitamos de gastos que ayuden a generar ingresos posteriores, te podría mencionar; planilla, recibos por honorarios, lo</p>
--

que por regularidad se desembolsa más, tenemos también las compras de material fílmico, accesorios descartables que se utilizan en las filmaciones diversas y gastos de producción en general.

3. ¿Han evaluado la variación del porcentaje de los gastos deducibles con referencia del año anterior?

Siendo sincero no se ha realizado una evaluación de la variación de los gastos.

4. ¿Sabe Ud. si los gastos realizados por la empresa se encuentran debidamente sustentados?

Sí, tengo conocimiento que todo comprobante debe ir con su bancarización y detracción, pero en algunos casos, no estado tan pendiente de la parte contable, porque más me enfoco en buscar clientes corporativos y supervisar los servicios que estamos brindando; sin embargo cuando se envían los comprobantes a que sean declarados, me informan lo que hace falta en dicho comprobante.

5. ¿Las remuneraciones del personal, han sido establecidas razonablemente o de acuerdo al mercado laboral?

Bueno tenemos tres sedes, una aquí en Chiclayo, otra en Trujillo y en Lima, en referencia a las remuneraciones de nuestro personal, nos regimos según el mercado laboral, y la función que cumplen, porque no es lo mismo el sueldo en Lima que en provincia.

6. ¿Han realizado gastos personales sustentándolos como gastos de la empresa? ¿Los ha reparado posteriormente?

Si hemos realizado algunos gastos, ya que en esos momentos no disponía de efectivo. La reparación de gastos no podría decirte, presumo que eso lo maneja contabilidad.

7. ¿Qué medidas han tomado respecto a los gastos no deducibles para los siguientes ejercicios?

En esta interrogante no sabría responderte dado que desconozco del tema.

8. Cré Ud. ¿Que la rebaja de la tasa del Impuesto a la Renta ha beneficiado su empresa?

Buenos pienso que si, en el ejercicio 2015 hemos obtenido utilidades y la idea es poder reinvertir en la sede en la ciudad de Lima.

**ANEXO N°3
ENTREVISTA**



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Objetivo: Análisis de los gastos registrados deducibles y no deducibles realizados por la Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda en la determinación de su Impuesto a la Renta Anual.

Lugar: Empresa Imagen Records S.C.R.Ltda. – Chiclayo.

Fecha: 23 de abril del 2016.

Entrevistado: Contadora.

Preguntas para la entrevista:

1.¿La empresa ha obtenido ingresos adicionales, y registrados al valor razonable?

No hemos tenido ventas de activos que no sean servicios comunes.

2.¿La adquisición de bienes y servicios, está de acuerdo al principio de razonabilidad?

Los bienes y servicios adquiridos están de acuerdo al principio de razonabilidad

3.¿Los ingresos y gastos realizados por la empresa, han sido de acuerdo

al criterio de proporcionalidad?

Se aplica el criterio de proporcionalidad en los ingresos y en los gastos para reflejarlo se han separado de los gastos de inversión para la nueva sede.

4. ¿Los gastos deducibles sujetos a límite han sido registrados según la Ley del Impuesto a la Renta?

Se han revisado los topes permitidos por ley para el uso del gasto deducible y se ha reparado los gastos que no son deducibles según la Ley del Impuesto a la Renta.

5. ¿Ha aplicado el Valor Neto Realizable (VNR) en las existencias?

Somos una empresa de servicios y por tal no tenemos stock de existencias.

6. ¿Ha aplicado la NIC 16 al depreciar sus activos fijos?

Se ha depreciado tomando en cuenta los principios y la NIC 16.

7. ¿Los préstamos de la organización han sido aplicados de acuerdo a la NIC 23?

Se han aplicado la NIC23 se han reconocido los intereses como gastos del ejercicio.

8. Durante el ejercicio 2015, ¿ha tenido ingresos o préstamos en divisa extranjera, y ha sido ajustado al tipo de cambio?

No, hasta la fecha no hay ingresos ni prestamos de divisa extranjera

9. ¿Ha aplicado la NIC 12 en las diferencias temporales?

Se ha aplicado la NIC 12 por diferencias temporales.

10. Créé que ¿ha tenido incidencia significativa las adiciones a efectos del Impuesto a la Renta?

No ha tenido incidencia ya que la proporcionalidad de las adiciones no representa un valor significativo.

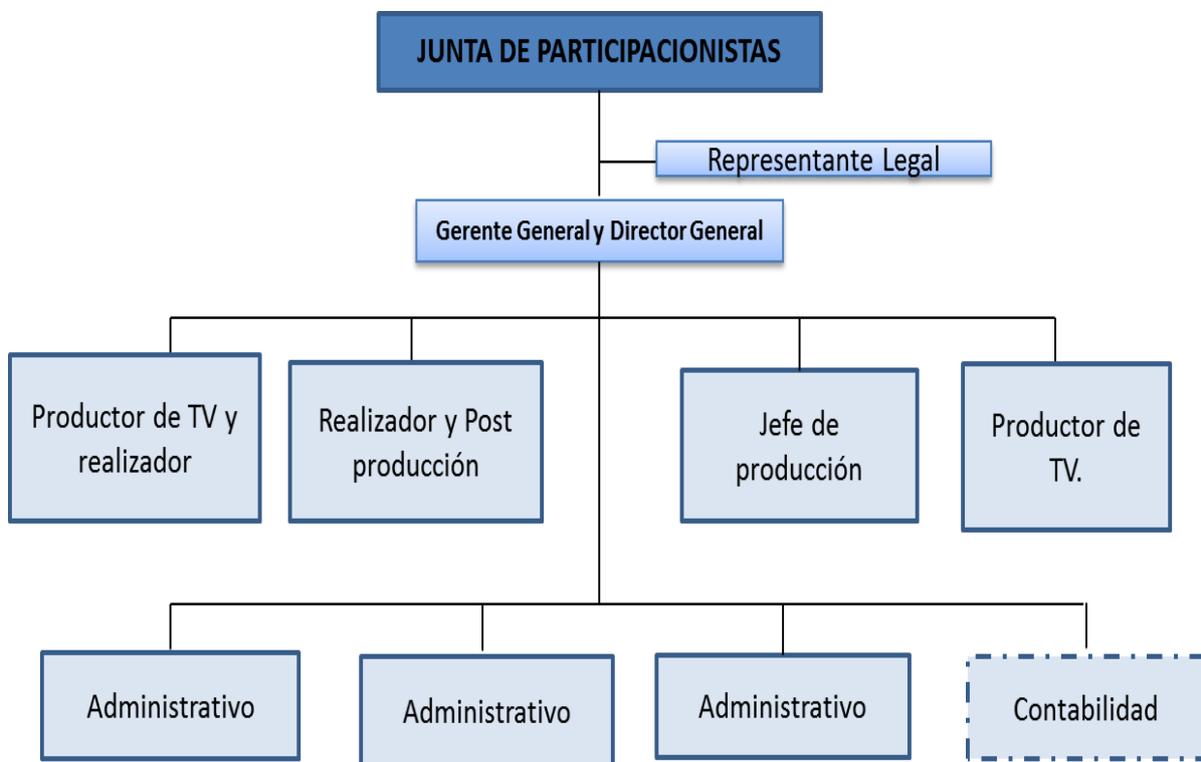
ANEXO N°4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



ANEXO N°5
MATRIZ DE CONSISTENCIA



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	DISEÑO	INSTRUMENTOS
¿Cuáles son los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records	General Establecer los gastos deducibles para determinar del Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo –	Si establecemos los gastos deducibles, entonces se determinará el Impuesto a la Renta anual de Imagen Records S.C.R.Ltda.,	Independiente Gastos deducibles	Comprobantes de pago Bancarización Bienes y/o servicios Ingresos Gastos Gastos diversos	No experimental	Guía de observación Ficha documental

<p>S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015?</p>	<p>2015.</p> <p>Específicos</p> <p>Analizar los gastos registrados, basándonos en la Ley del Impuesto a la Renta para la determinación del Impuesto a la Renta Anual de Imagen Records S.C.R.Ltda., Chiclayo - 2015.</p> <p>Calcular los gastos</p>	<p>Chiclayo – 2015.</p>	<p>Dependiente</p> <p>Impuesto a la renta.</p>	<p>Ingresos</p> <p>Gastos</p> <p>Utilidad</p> <p>Adiciones</p> <p>Deducciones</p>		<p>Guía de entrevista</p>
--------------------------------------	--	-------------------------	---	---	--	---------------------------

	<p>Deducibles no deducibles realizados por la empresa Imagen Records S.C.R.Ltda – 2015 para la determinación del Impuesto a la Renta Anual.</p> <p>Determinar el Impuesto a la Renta anual 2015 de Imagen Records S.C.R.Ltda.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	Comparar la Declaración jurada anual con los Resultados obtenidos, para establecer las diferencias generadas en su aplicación según la Ley del Impuesto a la Renta					
--	--	--	--	--	--	--

